

RV: Contestación demanda 110013337042 2022 001270, Dte DEpartamento de Boyacá, Fondo de PASivo Pensional DDo. PAR TELECOM Y OTROS.

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/07/2022 2:30 PM

Para:

- Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC:

- lissy cifuentes sanchez <lissy_cifuentes@yahoo.es>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Lissy Cifuentes <lissy_cifuentes@yahoo.es>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:29 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SUBDIRECTOR JURÍDICO DE PASIVOS PENSIONALES <subdirector.juridicopensional@boyaca.gov.co>;
jenniferk.lawyer@gmail.com <jenniferk.lawyer@gmail.com>

Asunto: Contestación demanda 110013337042 2022 001270, Dte DEpartamento de Boyacá, Fondo de PASivo Pensional DDo. PAR TELECOM Y OTROS.

De manera respetuosa , como Apoderada Judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, adjunto la contestación de la demanda de la referencia.

Atentamente,

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

CC. 34.043.774 de Pereira

T.P. NO. 27.779 del C.S.J.

Celular : 3102438964

LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Abogada Especializada en Seguridad Social

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Vía correo electrónico

correscanbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación : 11001333704220220012700

Demandante: Departamento de Boyacá, Fondo de Pasivo
Pensional

Demandado: Fiduagraria S.A.Vocera PAR TELECOM ,

LISSY CIFUENTES SANCHEZ,, mayor de edad, vecina de ésta ciudad identificada con C.C. No. 34.043.774 de Pereira (Rda.), abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 27.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder otorgado por la doctora **HILDA TERÁN CALVACHE**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.281.164 de Popayán, obrando en calidad de Apoderada General, de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No 2852 del 15 de julio 2016, por el Consorcio Remanentes TELECOM, conformado por **FIDUAGRARIA S.A.** y **FIDUCIAR S.A.**, en representación del **Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR**, constituido mediante contrato de Fiducia Mercantil del 30 de diciembre de 2005, me permito **CONTESTAR** y presentar **EXCEPCIONES** a la demanda de la referencia, solicitando que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se absuelva a las Fiduciarias integrantes del Consorcio, de las pretensiones de la demanda y se condene en costas al demandante, previas las siguientes consideraciones:

NATURALEZA JURÍDICA y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO REMANENTES TELECOM

Fiduagraria S.A. es una sociedad de Servicios Financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1.992, expedida por la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Fiduagraria S.A. conformó conjuntamente con Fidupopular S.A., hoy FIDUCIAR S.A, un Consorcio Financiero con el objeto de administrar los bienes dejados por la extinta Telecom en Liquidación, en cumplimiento del Decreto 4781 del 30 de diciembre de 2005, mediante el cual el Gobierno Nacional decretó la terminación para todos los efectos legales de la existencia jurídica de la

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM EN LIQUIDACION, a 31 de enero de 2006.

En esta fecha se firmó el Acta de Cierre Definitivo de la Liquidación de Telecom. En virtud del artículo Primero del citado Decreto, se declara la terminación del proceso liquidatorio y en consecuencia, desaparece la persona jurídica de Telecom.

*El Consorcio Remanentes Telecom, fue creado por documento privado suscrito por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario "**FIDUAGRARIA S.A.**" y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A.*

*"**FIDUPOPULAR**" a fin de cumplir con el contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 con la Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidadora de Telecom y Telesociadas).*

El consorcio Fiduciario integrado por Fiduagraria S.A, y Fidupopular S.A., constituyeron un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los bienes recibidos de Telecom en Liquidación de acuerdo con lo establecido en el contrato de Fiducia Mercantil, en consecuencia, la participación de Fiduagraria S.A. , en este proceso, es la de tercero cuya obligación es la defensa de los bienes y recursos fideicomitidos, en la medida que una decisión adversa los afectaría en perjuicio de la cabal administración que le corresponde cumplir al Fiduciario.

El sustento jurídico de ésta posición está contenida en el artículo 1.234 del C.Co., que establece los deberes del fiduciario, dentro de los cuales está el de " llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente.

HECHOS

1.- *Es cierto y el oficio obra en el expediente. Se aclara que se trata de un hecho del demandante.*

2.- *No se acepta como está escrito, contiene una apreciación personal del actor, cuando afirma que la distribución de las cuotas partes se aceptó de manera condicionada, lo cual va en contra de la Ley que regula la materia; mediante oficio UE.PNo. 176 del 17 de septiembre de 1993, la Caja de Previsión Social de Boyacá acepta la cuota parte pensional por 1.273 días trabajados.*

3.- *Es cierto conforme al expediente pero se aclara que es un hecho de terceros*

LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Abogada Especializada en Seguridad Social
en el cual no intervino mi poderdante

4.- *Es cierto conforme al expediente pero se aclara que es un hecho de terceros que no le consta a mi poderdante y se atiende a lo probado en el proceso.*

5.- *No es cierto como está planteado, si bien la entidad que expide el acto administrativo es diferente a mi representada, cuando un trabajador labora por un tiempo mayor al que requiere para la pensión, se tiene en cuenta los días con los que pueda acceder a la pensión; la segunda parte es una consideración personal del actor que corresponde mas a las pretensiones.*

6.- *No es cierto, la pensión no se otorgó por 25 años de servicio ya que este tiempo equivale a 9.000 días y la pensión se liquidó con 7.614; de otra parte de la lectura de la Resolución No. 2607 de 1993, la pensión fue ordinaria y tiene como normas aplicables la Ley 33 y 62 de 1985.*

7.- *Es cierto*

8.- *No es cierto como está indicado y se advierte que esta resolución fue remitida a la Caja de Previsión de Boyacá tal como lo ordenó el artículo 5º. y además contaba con los recursos de Ley como se lee en la última parte del acto administrativo. Las demás son consideraciones personales del actor.*

9.- *Es un hecho de un tercero que no le constan a mi poderdante, sin embargo se insiste que los días sobre los que se reliquidó la pensión de la extrabajadora fueron los mismos que se tuvieron en cuenta en la Resolución de reconocimiento de la pensión y que fue aceptada por la Caja de Previsión Social del Departamento de Boyacá.*

10.- *No es cierto, sin embargo se explica que de conformidad con las normas vigentes para la fecha de reconocimiento de la pensión, la concurrencia de las entidades depende del tiempo laborado en cada entidad hasta el término de los 20 años exigidos para obtener esta prestación, y la pensión se liquida con base en lo devengado en el último año de servicio, sin más distinciones, lo que demuestra que no ha existido ninguna irregularidad en el reconocimiento de la pensión de la señora EDILIA RODRÍGUEZ ZÚÑIGA .*

11.- *No es cierto y se insiste en la respuesta anterior, la norma indica que la concurrencia es en proporción al tiempo de servicio en cada empresa y así fue como se liquidaron las cuotas partes.*

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

12.- *No es un hecho propiamente sino las consideraciones del Actor para reafirmar las pretensiones de la demanda.*

PRETENSIONES Y CONDENAS

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, con sus consecuencias reconocimientos y condenas consignadas en la demanda por carecer de fundamentos legales y de hecho y máxime teniendo en cuenta que la entidad que represento no es la encargada del reconocimiento de pensiones ni reliquidación de las mismas.

*Para efectos de fundamentar la oposición anterior, estaré formulando dentro de esta contestación las respectivas excepciones, donde se consignan las razones de la defensa, por lo tanto solicito se **ABSUELVA a FIDUAGRARIA S.A. y a FIDUCIARIA POPULAR S.A. "FIDUCIAR S.A."** como integrantes del **Consortio de Remanentes Telecom, encargada de manejar el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR,** de las pretensiones formulados por el demandante.*

Tiene asidero jurídico la oposición a las pretensiones, toda vez que el objeto de la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR -, no es otro que el de mantener y administrar los remanentes con ocasión del cierre de la liquidación de TELECOM, pero en ningún momento está a su cargo el estudiar, aprobar o negar prestaciones de los extrabajadores de TELECOM y/o con cargo al Patrimonio Autónomo.

Me refiero a cada una de ellas en particular así:

PRIMERA: *Me Opongo a esta pretensión por improcedente frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR -, toda vez, que el empleador del demandante, fue la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM y **NO FIDUAGRARIA S.A. ni FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.** integrantes del Consortio de Remanentes de Telecom, del cual forman parte mis defendidas,*

La entidad que represento es un negocio fiduciario sin personería jurídica como tal, encargado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el Consortio de Remanentes Telecom, que en últimas es la administración de unos activos, bienes y derechos no afectos al servicio.

También es improcedente porque se trata de un acto administrativo ejecutoriado

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

y en firme, expedido de conformidad con las normas vigentes para el momento de reconocimiento de la pensión y que además fueron aceptados por la Empresa demandante y que además no fueron objeto de recurso por tanto se trata de un acto administrativo en firme.

SEGUNDA: *Me opongo por improcedente porque no es cierto que se hayan tenido en cuenta menores tiempos de servicio; se tuvo en cuenta el tiempo exigido por la ley (20 años equivalente a 7.200 días) para acceder a la pensión*

FRENTE A LAS PRETENSIONES CONSECUENCIALES:

1º. *Me opongo en primer término, porque es contrario a la ley solicitar que se tome todo el tiempo laborado por el señor Gorraiz para Telecom, ya que la pensión se liquidó hasta concurrencia de los 20 años de trabajo desde que ingresó a la Empresa de Teléfonos de Boyacá.*

2º. *Me opongo por lo expuesto anteriormente, y se insiste que la pensión de jubilación, de acuerdo con la normatividad vigente para el momento se liquidaba sobre 20 años de servicio.*

3º. *Me opongo a esta pretensión formulada en contra de mi representada, ya que con ella se desconoce las competencias de cada entidad, la que represento no tiene dentro de sus funciones, por ser una entidad de carácter privado, reconocer o pagar pensiones o reliquidación de las mismas de los extrabajadores de Telecom, y mucho menos modificar resoluciones que no han sido expedidas por la entidad que represento, obligación que estaba a cargo de CAPRECOM y hoy de la UGPP.*

4º.- *Me opongo porque como se ha sostenido, la entidad que represento es un negocio fiduciario sin personería jurídica, encargado de cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y el Consorcio de Remanentes Telecom, y se limita a la administración de unos activos, bienes y derechos no afectos al servicio.*

Tampoco tiene dentro de sus funciones, por ser una entidad de carácter privado, reconocer o pagar pensiones o reliquidación de las mismas de los extrabajadores de Telecom; la modificación de una Resolución solo la puede hacer la misma entidad que la profirió.

5.- *Me opongo por improcedente frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - PAR, y se insiste que la liquidación de la pensión de jubilación de*

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

que trata esta demanda, se hizo de conformidad con las normas vigentes para 1993.

6º.- *Me opongo por improcedente frente al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, toda vez que el reconocimiento pensional y el recaudo de la cuota parte desde 1993 y hasta el 2015 se surtió por parte de la hoy liquidada CAPRECOME EICE, por lo que este Patrimonio no tiene la obligación de indexar y reintegrar dineros que no percibió a ningún título.*

De acceder a esta pretensión se estaría constituyendo un cobro de lo no debido lo que derivaría en un detrimento patrimonial del erario público; adicionalmente, sea válido señalar que los recobros se efectúan en apego a actos administrativos vigentes y ejecutoriados, cuyo desconocimiento se podría tener como falta disciplinaria.

7.- Las costas las paga la parte vencida.

FRENTE AL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

En este acápite aclaro al despacho que los argumentos que se presentan se hacen con fundamento en los documentos que conoce el PAR TELECOM, pues se reitera, que antes de su liquidación la Empresa Nacional de Telecomunicaciones no tenía a su cargo el reconocimiento de pensiones y la función la ejercía CAPRECOM hoy la UGPP y solo cuenta con las Resoluciones que obran en la historia laboral del extrabajador.

1.1.1. Violación al principio de Igualdad:

Las consideraciones consignadas en este acápite de la demanda, no corresponden con el principio de Igualdad, ya que precisamente lo que se está pidiendo es el trato diferenciado entre la Empresa de Teléfonos de Boyacá y Telecom, aduciendo, que esta última, hoy liquidada, debe concurrir con un mayor valor del aporte pensional y aquella con un menor valor.

Si las pretensiones están en este sentido, es claro que el principio de igualdad no es el llamado a sustentar el concepto de violación.

1.1.2.- Vulneración al debido proceso:

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

Entre las amplias consideraciones que se presentan en este acápite, se encuentra que los motivos de inconformidad se circunscriben al hecho que la Resolución que Reliquidó la pensión del señor Gorraiz, no fue notificada y que en consecuencia, la Caja de Previsión Social de Boyacá, no tuvo la oportunidad de cuestionarla y por otra parte, que la Resolución no tuvo en cuenta todo el tiempo laborado por el trabajador y solo se tuvo en cuenta 20 años (7.200 días)

Este argumento se desvirtúa fácilmente ya que como se ha explicado en la respuesta a los hechos de la demanda y lo explica la lógica, el hecho que un trabajador labore por más tiempo del que la ley exige no implica que la liquidación de la pensión de jubilación se haga sobre todo ese lapso que es mayor al que exige la ley; en consecuencia está ajustada a derecho la decisión de CAPRECOM, cuando concede la pensión de jubilación al señor GORRAIZA, con 20 años de servicio que comienza a contar desde que este inició su vida laboral.

La posibilidad de liquidar la pensión con todo el tiempo de servicio es una disposición de la Ley 100 de 1993, que es posterior a los hechos que nos ocupan

Respecto de no haberse consultado la Resolución de reliquidación de pensión NO. 1092 de 1986, hay que aclarar que de conformidad con la normatividad aplicable, Artículo 2º. De la Ley No. 33 de 1985, se requería únicamente su notificación y es por este que en el artículo 5º, se encuentra la orden de remitirla a la Empresa de Teléfonos de Boyacá, y en el último párrafo, se relacionan los recursos que proceden contra la misma.

No puede olvidarse que la Resolución No. 655 de 1985, fue consultada con la Caja de Previsión Social de Boyacá y esta la aceptó mediante oficio 105 de 1986, documentos que reposan en el expediente y fueron entregados por el mismo demandante.

1.1.3.- Sostenibilidad financiera del sistema :

Para controvertir este argumento hay que indicar que la liquidación de la pensión en estudio, se hizo bajo las normas aplicables para el año 1985, cuando no existía aún la ley 100 y no se hablaba del equilibrio financiero del sistema ya que para esta época los regímenes y cajas de previsión eran independientes entre sí y obedecían a normatividades propias de cada uno.

1.1.4.- Violación artículo 356 de la C.P. por asignar cuotas partes que deben ser financiadas por la nación.

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

Las normas aplicables para el momento indicaban claramente que la pensión de jubilación se obtenía con 20 años de servicios y 55 años de edad para los hombres, (Decreto 3135 de 1968), y se liquidaba con el promedio de lo devengado en el último año de servicio; para la época las normas eran más simples, pero así debían aplicarse

De igual manera , estas disposiciones indicaban que para el pago de la pensión había concurrencia de las entidades donde había prestado sus servicios el trabajador y se hacía de conformidad con los tiempos laborados en cada uno de ellos.

Frente a los aportes a que se hace mención también en la demanda hay que aclarar que en el sector público prácticamente para la época no había aportes para pensión y el poco porcentaje que se trasladaba a la Caja de Previsión Social correspondiente, era para el pago de salud.

2.- Frente a las disposiciones Legales quebrantadas:

En términos generales, respecto de las normas citadas por el actor en este segmento de la demanda, hay que reiterar que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom antes de su liquidación no tenía la función de reconocer las pensiones de sus trabajadores. Hoy lo que existe es un PATRIMONIO AUTÓNOMO, que es una fiducia, que administra los remanente de la liquidada empresa y en consecuencia solo puede hacer mención a la normas que se citan en los actos administrativos demandados y que fueron indicados con anterioridad.

De igual manera se hace notar que tanto la Resolución No 2607 de 1993 como la No. 1021 de 1994, hacen referencia a una pensión ordinaria.

3.- Frente a la Falsa Motivación

3.1.- Se equivoca el demandante cuando pretende que se tengan en cuenta todos los años de servicio laborados por la señora Edilia, pues como se ha explicado ampliamente, la pensión de jubilación se obtenía con 20 años de servicio y se liquidaba con el salario devengado en el último año de conformidad con el decreto 3135 DE 1968.

Amparado bajo estas disposiciones, es claro que la expedición de las Resoluciones impugnadas se ajustan a derecho y no controvierten el orden jurídico en materia de pensiones para el año 1993 y 1994, antes de la entrada

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

*Abogada Especializada en Seguridad Social
en vigencia de la Ley 100 de 1993.*

4.- Frente a la expedición irregular de los actos administrativos,:

Se reitera que la Resolución No. 2607 de 1993, fue consultada con la Caja de Previsión Social del Departamento de Boyacá y la misma aceptó las cuotas partes asignadas a cada una de las empresas concurrente al pago de la pensión, documentos que obran en el expediente; por su parte la Resolución No 1021 del 24 de marzo 1994, que reliquida la pensión no debía consultarse, por eso en el artículo quinto se ordenó su remisión la Empresa de Teléfonos de Boyacá y frente a la cual procedían los recursos de Ley. .

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Se reitera en esta acápite que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1615 de 2003, CAPRECOM era la Administradora encargada del reconocimiento y pago de las pensiones y de las indemnizaciones sustitutivas de los trabajadores de la extinta Telecom, esto en el evento que no se haya dado un traslado de Administradora de Pensiones, caso en el cual, corresponde a esa nueva Administradora donde se encuentre afiliado el extrabajador, el reconocimiento de las prestaciones pensionales a que haya lugar. Función esta que hoy le corresponde a la UGPP en virtud de lo establecido en los Decretos 169 de 2008 y 2408 de 2018

Frente al recobro de cuotas partes pensionales se explica es una potestad legal reglada, conforme a lo instituido en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. El sistema de cuotas partes pensionales se instituyó con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión, contribuyeran, a prorrata del tiempo servido o cotizado, con la caja o la entidad pagadora de la pensión. Hubo varios antecedentes normativos de este sistema, siendo de destacar para la época de operación de CAPRECOM EICE, el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968", referente al régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual contempló las cuotas partes pensionales cuando previó en la siguiente forma, mediante el artículo 72, la acumulación de los tiempos de servicios en distintas entidades oficiales, con la finalidad de alcanzar el tiempo exigido para la pensión de jubilación:

Luego, el artículo 2º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985, "Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social sociales para el Sector Público”, reforzó la fijación del valor de las cuotas partes pensionales con el establecimiento de un silencio administrativo positivo, consistente en que si los organismos deudores no objetaban en el plazo perentorio de quince (15) días la liquidación de la pensión, se entendía que la habían aprobado y por lo tanto, quedaban obligados a asumir las cuotas determinadas por la entidad pagadora. Dijo así la norma:

“Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

Posteriormente, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, “Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”, estableció, en su artículo 7º, la llamada pensión de jubilación por aportes, consistente en que los empleados oficiales y los trabajadores privados que acreditaran veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de previsión social del orden nacional o territorial, y en el Instituto de Seguros Sociales, tenían derecho a una pensión de jubilación a los sesenta (60) años de edad o más los hombres y cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres, para la cual las entidades involucradas debían contribuir con las cuotas partes correspondientes.

El Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, “Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 71 de 1988”, estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

“Artículo 11. Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.

LISSY CIFUENTES SANCHEZ
Abogada Especializada en Seguridad Social

Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación”.

En síntesis, se aprecia que la cuota parte pensional es la suma con que una entidad concurre o contribuye, a prorrata del tiempo servido o cotizado en ella, al pago de una pensión a cargo de una caja o entidad pagadora de la misma.

La cuota parte es la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido al respecto en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme. Dicho porcentaje está en función del valor de la pensión, de manera que si esta se reajusta, la cuota parte se debe reajustar en la proporción correspondiente.

Es claro que la obligación de la Caja para adelantar los recobros era la de consultar la resolución de reconocimiento pensional, consulta que en efecto CAPRECOM efectuó y a la cual el Departamento de Boyacá respondió aceptando la asignación cuotapartista, como el demandante señala en su escrito y como se demuestra en la documental que se aporta.

DECRETO N° 2921 DE 1948, ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen. PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

DECRETO N° 1848 DE 1969, ARTICULO 75 NUMERAL 3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este Decreto,

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquellas. En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de 1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el artículo 3o. del citado decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión. El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión.

LEY N° 33 DE 1985 ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Es claro, conforme a lo señalado en la normatividad, que la obligación de consulta se circunscribe al acto de reconocimiento pensional, los actos de reajuste o reliquidación, posteriores al reconocimiento no son objeto de consulta dado que la entidad cuotapartista ya conoce de la obligación y solo debe ser notificada de las modificaciones, sin que se reviva el término para objetar el reconocimiento pensional y se aclara que la cuota parte asignada a las empresas no se modificó en la Resolución que reliquidó la pensión. .

Por otro lado, dado que la norma indica los factores para la liquidación de la obligación cuotapartista, incluyendo en estos primas y bonificaciones, no es posible excluir factores a voluntad del demandante bajo la premisa que la entidad deudora no paga estos beneficios a sus funcionarios. Menos aún, cuando la norma señala como única condición para distribución de la obligación que la misma se distribuya a prorrata del tiempo de servicio del pensionado en cada entidad concurrente, sin que refiera algo frente a los factores a aplicar.

Frente al tiempo de servicio tomado para el reconocimiento pensional, puesto que el régimen pensional para los trabajadores de las telecomunicaciones fue un régimen especial administrado por la hoy liquidada CAPRECOM, es entendible que solo se tomen en consideración los días laborados que entran en lo instituido para estos trabajadores, quienes se pensionaban con 20 años de servicio y 55 años de

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

*Abogada Especializada en Seguridad Social
edad o con 25 años de servicio y cualquier edad. Esta es la razón por la que pese a haberse reportado un total de 9.226 días laborados, solo se tomaron 7.200 para liquidar la pensión y distribuir la cuota parte.*

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES IMPUGNADAS

De conformidad con el artículo 88 del CPACA, " Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

En esta contestación se ha demostrado que la expedición de las resoluciones No. 2607 de 993 y 1021 de 1994, respetaron el ordenamiento jurídico aplicable en ese momento y en consecuencia, deben permanecer incólumes frente a los ataques contenidos en la demanda.

2.- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA PASIVA:

Si se tiene en cuenta que las pretensiones consecuenciales 3, 4, solicitan ordenar al PAR TELECOM a expedir un nuevo acto administrativo que modifique los valores de la cuota parte pensional correspondiente a la Caja de Previsión Social del Departamento de Boyacá y en los numerales 5 y 6 se ordena la devolución de los valores recibidos.

Para contradecir este argumento hay que explicar que en estricto derecho solo está legitimado para modificar un acto administrativo, la misma autoridad o entidad que la expidió, por tanto al ser CAPRECOM la Caja de Previsión que expidió los actos administrativos demandados, corresponde hoy en día a la UGPP, que hoy ocupa su lugar en este proceso, la llamada a modificarlos , en caso de una decisión adversa .

Frente al reintegro de dineros, también se reitera que los dineros que se han recibido por concepto de cuotas partes pensionales, no los ha recibido el PAR TELECOM, y no es la llamada a responder por las pretensiones de la demanda.

3.- IMPOSIBILIDAD PARA PROFERIR SENTENCIA DE FONDO CONTRA EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

El CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, conformado por documento privado del 28 de Diciembre del 2005, por las Sociedades FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., con el fin de participar en la invitación pública para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, el cual fue adjudicado y como consecuencia de ello la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en Calidad de Liquidador de TELECOM EN LIQUIDACIÓN Y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN, celebró el contrato de FIDUCIA MERCANTIL con el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM cuyo objeto es la administración de unos bienes, pero que carece de personería jurídica por lo que no es persona jurídica susceptible de derechos y obligaciones.

4.- CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

Las Resoluciones que se pretende dejar sin efectos fueron expedidas así:

NO puede afirmarse como se indica en la demanda que a las Resolución 0002607, del 18 de noviembre de 1993 y la Resolución 1021 , el 24 de marzo de 1994, no les aplica la caducidad por tratarse de temas pensionales, sin embargo es claro que pues el tema en esencia es sobre la forma como se liquidaron las cuotas partes pensionales y que en su momento fueron aceptadas por la Empresa de Teléfonos de Boyacá, la primera y la segunda no fue recurrida pese a que contaba con la oportunidad de debatir esta decisión.

5.- PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO

Con relación al fenómeno de la prescripción, si tenemos en cuenta que la señora Edilia Rodríguez se retiró del servicio el 1 de febrero de 1994 y la demanda fue presentada el 29 de abril de 2022, queda claro que han transcurrido más de 3 años, por lo que operó la prescripción trienal de las diferencias de las mesadas pensionales sobre las cuotas partes reclamadas, en consecuencia, solicito se declaren prescritas las cuotas anteriores al 29 de abril de 2019.

6.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Frente al CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM conformado por FIDUAGRARIA S.A. Y FIDUPOPULAR S.A. que solo es una Fiducia y no tuvo injerencia en la expedición de los actos administrativos cuya nulidad se pretende.

7.- PAGO:

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

Tal como se acepta en los hechos de la demanda, CAPRECOM, la UGPP y el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ a través de la DIRECCIÓN DE PASIVOS PENSIONALES DE BOYACÁ aceptaron los actos administrativos hoy demandados y han cumplido los actos administrativos expedidos hace más de 30 años y por consiguiente cada una de ellas ha pagado los dineros por concepto de cuotas partes pensionales y le fueron pagadas sus mesadas pensionales al pensionado MARIO VICENTE GORRAIZ por concepto de pensión de jubilación

8.- COMPENSACIÓN

Ante una Sentencia desfavorable y sin que implique reconocimiento alguno de derecho a favor de la parte actora, se propone esta excepción para que se tenga en cuenta los dineros recibidos por la actora por cualquier concepto provenientes de TELECOM o del PAR o de CAPRECOM o de la UGPP que provengan de la cuota parte pensional que le hubiere podido corresponder a la entidad que represento o por cualquier otro concepto que se haya pagado al demandante sin tener derecho a ello.

DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez que si haya probado hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con el Art. 306 del C.P.C

P R U E B A S

Solicito se decreten y tengan como pruebas en favor de la parte que represento las siguientes:

DOCUMENTALES.

- 1. Copia de la escritura pública No. 2852 del 15 de julio de 2016, mediante la cual se otorga poder a la doctora HILDA TERÁN CALVACHE.*
- 2. Copia del decreto 1615 de 2003 mediante el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM.*
- 3. Copia del Decreto 4781 de 30 de diciembre de 2005 por medio del cual se aclara y modifica el decreto 1615 de 2003.*
- 4. Copia del acuerdo consorcial celebrado entre la sociedad FIDUAGRARIA S.A. y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A. Fiduciar para la invitación publica para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación.*
- 5. Copia del contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre Fiduciaria La previsora S.A., actuando en calidad de liquidador de Telecom en liquidación y Teleasociadas en Liquidación y el Consorcio Remanentes de Telecom, conformado por Fiduagraria*

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

*Abogada Especializada en Seguridad Social
S.A. y Fiduciar S.A. para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes
de Telecom y Telesociadas en Liquidación PAR. con sus respectivos OTRO SI.*

Objeción a las prueba solicitadas:

En el acápite de las pruebas de oficio solicita el demandante oficiar al PAR TELECOM para que remita copia auténtica de los actos acusados y de los oficios a que se hace referencia en el proceso.

En primer término hay que aclarar que bajo la nueva regulación procesal art. 246 del C.G.P., ya no son necesarias las copias auténticas , si estas no son desconocidas o reputadas como falsas, tienen pleno valor probatorio.

De otra parte, el PAR TELECOM no fue la entidad que expidió estos actos administrativos ni llevo a cabo la actuación relacionada con el reconocimiento de la pensión de la señora Edilia Rodríguez, y solo tiene en su poder copias simples, las mismas que obran en la historia laboral como extrabajadora de la liquidada TELECOM.

ANEXOS

- 1.- Poder*
- 2.- Escritura que contiene poder*
- 3.- Prueba documental anunciada en el acápite correspondiente.*

NOTIFICACIONES

La doctora HILDA TERÁN CALVACHE, como apoderada judicial del PAR TELECOM, en la calle 12 C No. 8-39 piso 4º. Edificio Sabana Royal en Bogotá, D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@par.com.co

Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho, o en la CALLE 12 C No. 8-39 piso 4º. Bogotá.

Habilito mi correo electrónico para notificaciones:!

lissy_cifuentes@yahoo.es

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2213 DE 2022

Del texto de la demanda se remite a los correos electrónicos registrados en la demanda.

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

Abogada Especializada en Seguridad Social

El poder cuenta con presentación personal ante notario público por tanto no es necesario demostrar su procedencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lissy Cifuentes Sanchez', with a large, stylized flourish at the end.

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

C.C.No. 34.043.774 de Pereira

T.P.No. 27.779 del C.S. de la J.



PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR
NIT 830.053.630-9

Señores
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

| | |
|----------------|--|
| RADICACION | 202200012700 |
| DEMANDANTE(S) | DEPARTAMENTO DE BOYACA -SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE PASIVOS PENSIONALES. |
| DEMANDADO(S) | PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR TELECOM Y OTROS. |
| TIPO DE ACCION | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

HILDA TERÁN CALVACHE, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.281.164 de Popayán, obrando en calidad de Apoderada General, de acuerdo al poder conferido mediante Escritura Pública No. 2852 del 15 de Julio de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá por la Sociedad de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A. FIDUCIAR S.A., integrantes del Consorcio de Remanentes TELECOM, el cual a su vez actúa como administrador y vocero del Patrimonio Autónomo de Remanentes de TELECOM y TELEASOCIADAS en liquidación – PAR, conforme al Acuerdo Consorcial, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.043.774, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 27.779 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Para efectos de notificaciones y demás actuaciones procesales, se manifiestan las siguientes direcciones electrónicas:

Parte demandada: notificacionesjudiciales@par.com.co Apoderada de la demandada – Lissy Cifuentes Sánchez – lissy_cifuentes@yahoo.es

Nuestra apoderada queda expresamente facultada para actuar dentro del proceso, contestar la demanda, interponer recursos y en general, todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C. G. P. excepto para conciliar, transar y recibir.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines del poder aquí conferido.

Atentamente,


HILDA TERÁN CALVACHE
Apoderada General
C.C. No. 25.281.164

Acepto,

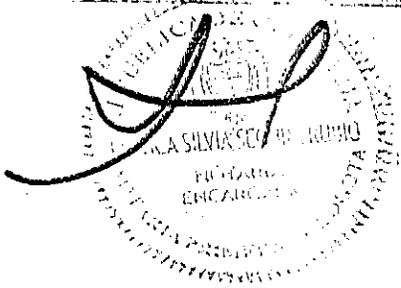
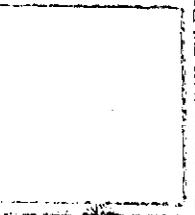

LISSY CIFUENTES SANCHEZ
C. C. No. 34.043.774
T.P. No. 27.779 del C.S.J.


PROYECTÓ: ALEXANDRA ESPITIA
VISTO BUENO: RICARDO BALLÉN BOADA
PAOLA CAJIAO ASTORQUIZ

Hamm. 41397

Calle 12 C N° 8 – 39 piso 7. Bogotá D.C.
Edificio Sabana Royal PBX 2841044 – 2841045 Ext.116
www.par.com.co

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
CIRCULO DE BOGOTÁ
En la ciudad de Bogotá a 10 de 06 de 2022
Compareció ante la Notaría Primera del Circulo de Bogotá
Hilda Teran Calvache
Quien se identificó con la cedula de ciudadanía
Número 25 281 164
Expidió en Popayán
y declaró que es soltera y libre de cualquier otro matrimonio
y que el presente documento es su voluntad
Firma de Hilda Teran Calvache
CC 25 281 164
El notario primero



NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
0031428931



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926274326042

12 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:12:54

0119262743 PAGINA: 1 de 4

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA POPULAR S.A.
 SIGLA : FIDUCIAR S.A.
 N.I.T. : 800141235-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00471918 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
 ACTIVO TOTAL : 60,445,296,737
 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 21
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SERVICIOALCLIENTE@FIDUPOPULAR.COM.CO
 DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 29 - 24 P 21
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTE@FIDUPOPULAR.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.021 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 5 DE MAYO DE 1.992, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 1.992 BAJO EL NO. 364.493 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO SU RAZON SOCIAL BAJO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 2.315 DE LA NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, -- DEL 4 DE MAYO DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 1.993, BAJO EL NO. 405.208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DENOMINACION SO-

Constanza
 del Pilar
 Puentes
 Trujillo

CIAL DE : " FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.", POR EL DE :
" FIDUCIAR - FIDUCIARIA POPULAR S.A., PARA TODOS LOS EFECTOS PO-
DRA UTILIZAR LA SIGLA "FIDUCIAR S.A."

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 2043 DEL 24 DE ABRIL DE 1997, DE LA NOTARIA 2 DE
BOGOTA, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1997, BAJO EL NUMERO 583010 --
DEL LIBRO IX, Y ADICIONADO EL 07 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO -
583746 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIAR FI
DUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A. POR EL DE: FIDUCIARIA POPULAR
S.A. PARA TODOS LOS EFECTOS PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUCIAR S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | FECHA Y NO. INSCRIPCION |
|----------------|--------------|--------------|-------------------------|
| 4.037 | 28-VIII-1991 | 14 BTA | 25-IX -1991 NO.340569 |
| 2.021 | 5-V- -1992 | 14 STAFE BTA | 11-V- 1992 NO.364493 |
| 2.315 | 4-V -1993 | 14 STFE BTA | 12-V 1993 NO.405208 |
| 5.151 | 18-VIII-1994 | 14 STFE BTA | 12-IX -1994 NO.462486 |
| 4.013 | 18-VII -1995 | 2 STFE BTA | 24-VII -1995 NO.501655 |
| 3.471 | 05- VII-1996 | 2 STAFE BTA | 09- VII-1996 NO.545117 |
| 2.043 | 24-IV---1997 | 2 STAFE BTA | 29-IV---1997 NO.583010 |
| 2.043 | 24-IV---1997 | 2 STAFE BTA | 07-V----1997 NO.583746 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|----------------|------------|------------|-----------|
| 0001351 | 1999/06/24 | NOTARIA 11 | 1999/06/28 | 00685897 |
| 0001189 | 2003/04/10 | NOTARIA 11 | 2003/05/16 | 00879980 |
| 0000611 | 2006/03/31 | NOTARIA 46 | 2006/05/12 | 01055005 |
| 0000611 | 2006/03/31 | NOTARIA 46 | 2006/05/12 | 01055015 |
| 1867 | 2009/06/23 | NOTARIA 17 | 2009/06/25 | 01307908 |
| 5407 | 2009/12/03 | NOTARIA 17 | 2010/02/12 | 01361738 |
| 2010/02/09 | REVISOR FISCAL | 2010/02/11 | 01361282 | |
| 1540 | 2016/06/27 | NOTARIA 18 | 2016/06/28 | 02117324 |
| 757 | 2017/04/17 | NOTARIA 18 | 2017/04/19 | 02216888 |
| 2597 | 2017/11/22 | NOTARIA 18 | 2017/11/24 | 02278680 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
30 DE JUNIO DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ CONSTITUIDO POR
TODAS LAS OPERACIONES, NEGOCIOS, ACTOS Y SERVICIO PROPIOS DE LA
ACTIVIDAD FIDUCIARIA Y DEMÁS CONTRATOS PERMITIDOS, DE ACUERDO CON LAS
NORMAS LEGALES QUE LE SON APLICABLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO
SOCIAL Y CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES IMPUESTAS POR
LAS LEYES, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE
TIENDAN O FACILITEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FINALIDADES PROPIAS O
CONEXAS DE LA ACTIVIDAD FIDUCIARIA Y DEMÁS OPERACIONES AUTORIZADAS O
QUE SE RELACIONEN CON LAS MISMAS. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CON
SUS PROPIOS RECURSOS GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SALVO QUE
EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA ADOPTADA POR
UNANIMIDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926274326042

12 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:12:54

0119262743

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$45,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 45,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$38,225,668,000.00
NO. DE ACCIONES : 38,225,668.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02338594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON BOTTA ESPINOSA ALFREDO | C.C. 000000080409191 |
| SEGUNDO RENGLON DIAZ GARAVITO AIDA EMMA | C.C. 000000041340673 |
| TERCER RENGLON URIBE ORTIZ ENRIQUE | C.C. 000000017198246 |
| CUARTO RENGLON NOVOA ROJAS FABIO | C.C. 000000019183720 |
| QUINTO RENGLON MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL | C.C. 000000019123743 |

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02338594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| PRIMER RENGLON JAIMES JAIMES JORGE ENRIQUE | C.C. 000000079292300 |
| SEGUNDO RENGLON MEJIA AGUIRRE GERMAN ALBERTO | C.C. 000000016697212 |
| TERCER RENGLON FERNANDEZ FERNANDEZ MAURICIO | C.C. 000000017179321 |
| CUARTO RENGLON GOMEZ RAMIREZ CARLOS ANTONIO | C.C. 000000010239805 |
| QUINTO RENGLON AYALA WOODCOCK ROBERTO | C.C. 000000019167653 |

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 332 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 12 FEBRERO DE 2018 INSCRITA EL 14 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038794 DEL LIBRO V COMPARECIO HECTOR JOSE CADENA CLAVIJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19258984 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A VIVIANA CAROLINA DIAZ SANCHEZ IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 529060224 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y/O DE LOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA, ASISTA A TODA CLASE DE AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE SE SURTAN ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LABORAL, PENAL O DE OTRA NATURALEZA, O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE SE ENCUENTRE INVESTIDA LEGALMENTE PARA CONCILIAR, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. DE IGUAL FORMA, LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, INTERROGATORIOS DE PARTE, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL PARA REPRESENTAR AL A FIDUCIARIA POPULAR S.A. Y/O A LOS FIDEICOMISOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTRA, EN TODO ASUNTO JUDICIAL, RESPECTO DE CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ARBITRAL EN QUE SEAN PARTE, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO, LA APODERADA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, SUSTITUIR, OTORGAR PODERES Y TODAS LAS DEMÁS RESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02338596 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL RINCON RINCON SANDRA BIBIANA | C.C. 000000052713532 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE RAMIREZ BECERRA MARTHA LILIANA | C.C. 000000052806498 |

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02338595 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|------------------------|
| REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG S.A.S. | N.I.T. 000008600008464 |

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550417 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO POPULAR S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419557 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926274326042

12 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:12:54

0119262743

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419557 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINNEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINNEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. □ ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. □ FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF □ INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. □ COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. □ TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. □ PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. □ CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. □ COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. □ COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. □ PISA; CONCESIONES CCFC

S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. □ COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. □ COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11926274326042

12 DE FEBRERO DE 2019 HORA 15:12:54

0119262743

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6210542307059364

Generado el 13 de febrero de 2019 a las 11:45:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.
SIGLA: FIDUCIAR S.A.**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4037 del 28 de agosto de 1991 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública No 2021 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 5151 del 16 de agosto de 1994 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 2043 del 24 de abril de 1997 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima, Comercial, de nacionalidad Colombiana Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3329 del 12 de septiembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE. - La sociedad será representada por el Presidente, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres Suplentes, quienes serán representantes legales de la Sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y quienes ejercerán dicha representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva.
FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE: El Presidente tiene a su cargo la Representación Legal de la entidad y ejerce la dirección y administración de la misma. Corresponde al Presidente: 1). Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieren; 2). Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 4). Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; 5). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, al igual que las instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestar la colaboración necesaria; 7). Las demás que les confieran estos estatutos y la ley. (Escritura Pública 2597 del 22 de noviembre de 2017, Notaría 18 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6210542307059364

Generado el 13 de febrero de 2019 a las 11:45:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Héctor José Cadena Clavijo Fecha de inicio del cargo: 22/11/2017 | CC - 19258984 | Presidente |
| Gloria Esperanza Chavez Bejarano Fecha de inicio del cargo: 22/11/2017 | CC - 52151026 | Suplente del Presidente |
| Leonardo Fabio Ramirez Morales Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018 | CC - 79685651 | Suplente del Presidente |
| Mario Santiago Fajardo Buendia Fecha de inicio del cargo: 22/11/2017 | CC - 80409417 | Suplente del Presidente |

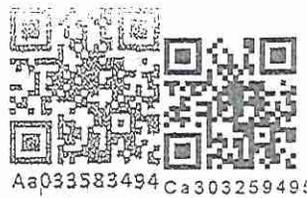
**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia



Aa033583494 Ca303259495



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2852-----

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS-----

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: QUINCE (15) DE JULIO-----

DE DOS MIL DIECISEIS (2016)-----

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL-----

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:-----

DE: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ con Cedula de Ciudadanía No. 79.637.448, quien actúa como suplente del Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S. A. y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO con Cedula de Ciudadanía No. 52.151.026 quien obra en representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR SA., fiduciarias que actúan única y exclusivamente como integrantes del Consorcio de Remanentes de Telecom, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom y Teleasociadas en Liquidación PAR-----

A: HILDA TERAN CALVACHE-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016), la suscrita BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circuito de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quien(es) la(s) otorga(n):-----

Compárecieron: RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, con Cedula de ciudadanía No. 79.637.448 quien actúa como suplente del Presidente y Representante Legal de la SOCIEDAD

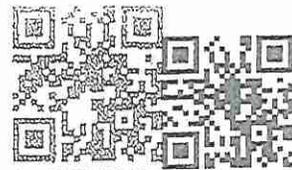


BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

12-10-18
Cadenia s.a. 18.890.03310

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. Sociedad Anónima, de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, con domicilio en Bogotá D.C., vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos; y GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.151.026 quien actúa en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., sociedades que para los efectos del presente instrumento actúan única y exclusivamente como integrantes del CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, creado por documento privado, Consorcio fiduciario que a su vez actúa única y exclusivamente como Vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION — PAR, patrimonio autónomo que para los efectos de este acto se denominará EL MANDANTE, manifiestan que en desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil de fecha 30 de diciembre de 2005, según lo autorizado por el Comité Fiduciario y según las autorizaciones internas otorgadas para el efecto por el Comité de Presidentes del Consorcio en sesión de siete (7) de julio de 2011, confieren por el presente instrumento público PODER GENERAL a HILDA TERAN CALVACHE mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 25.281.164 expedida en Popayán — quien para efectos del presente documento obra -----



cómo APODERADA O MANDATARIA GENERAL, para que ejecute las siguientes actividades en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.

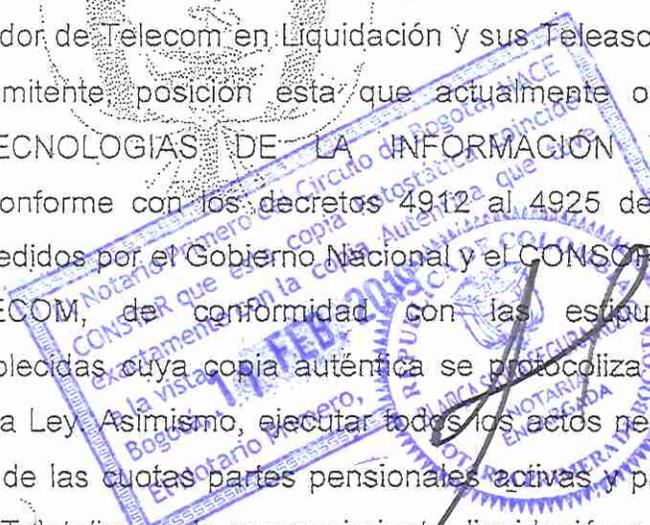
-PRIMERA. Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Telesociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES conforme con los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas cuya copia auténtica se protocoliza en esta escritura pública y en la Ley Asimismo, ejecutar todos los actos necesarios para la administración de las cuotas partes pensionales activas y pasivas e Telecom, Telenariño y Teletolima y de reconocimiento, liquidación y pago de los bonos pensionales, que se encuentren a cargo del PAR, en virtud del otrosí N° 13 al contrato de fiducia mercantil y el Decreto 2090 del 23 de octubre de 2015"

SEGUNDA. La Apoderada además de las facultades legales propias del mandato y de las derivadas de las normas precedentemente citadas y que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



BLANCA ESTIVA... NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Ca303259496

12-10-18

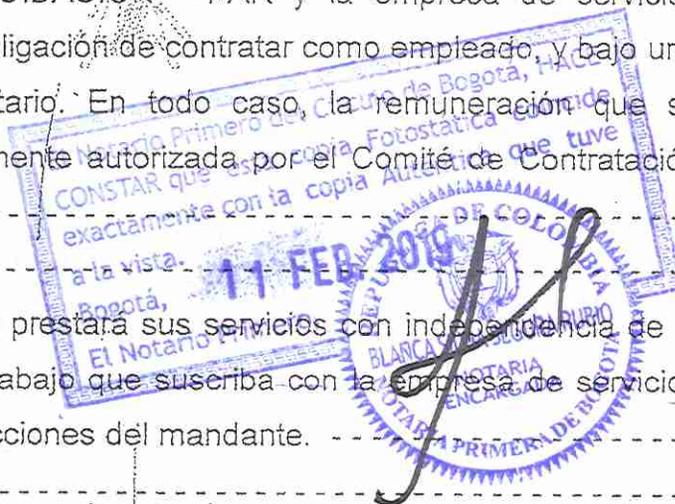
Notaria SA

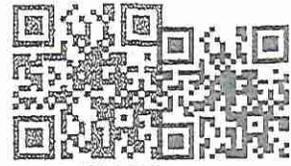
sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investida de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom en Liquidación y sus Telesociadas), en calidad de fideicomitente posición que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM. El apoderado, en consecuencia en el ejercicio de su encargo responderá en los términos que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligado a velar fiduciariamente por los intereses del MANDANTE conforme a la regulación que, adicionalmente, resulta aplicable a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM.

TERCERA. La Apoderada percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR y la empresa de servicios temporales que asume la obligación de contratar como empleado, y bajo una relación laboral, al Mandatario. En todo caso, la remuneración que se acuerde deberá ser previamente autorizada por el Comité de Contratación del citado Fideicomiso.

Parágrafo 1. La Apoderada prestará sus servicios con independencia de la modalidad de contrato de trabajo que suscriba con la empresa de servicios temporales según las instrucciones del mandante.

Parágrafo 2. El Mandante podrá en cualquier tiempo cambiar la forma de contratación de La Apoderada, así como cambiar la empresa de servicios temporales, caso en el cual, en el documento respectivo se estipulará todo lo Relacionado con la remuneración del Mandatario.





CUARTA. Sin menoscabo de la generalidad expresada en las Cláusulas Primera y Segunda del presente acto, La Apoderada tendrá las siguientes facultades específicas:

1. Actuar en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR

2. Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso. En todo caso, esta facultad deberá ejercerla atendiendo a las previas, precisas y expresas autorizaciones que las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM le impartan. El CONSORCIO PAR TELECOM, deberá garantizar la celeridad y funcionalidad de este procedimiento.

3. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la defensa y protección de los intereses e integridad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA SA. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO -REMANENTES TELECOM, quienes



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



HERMANN PIESCHACON FONROBONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Ca303259497

12-10-18

18-59035316

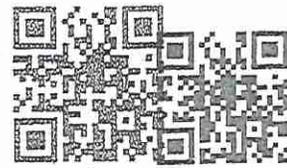
actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR. -----

-----4.Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto. -----

5. Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION— PAR, recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento-----

6. Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo-----

7. Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. -----



8. Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo, todo lo anterior, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario-

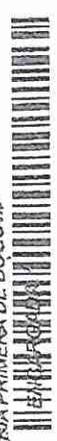
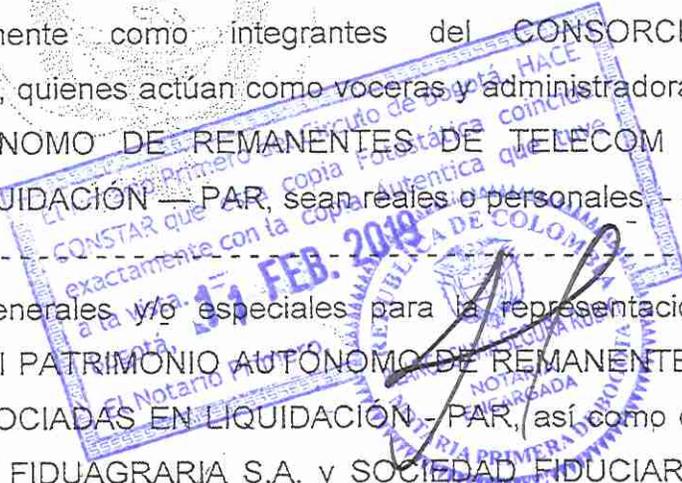
9. Exigir y admitir cauciones, garantías u otras seguridades que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean reales o personales

10. Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR dentro de los límites y bajo los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



HERMANN PIESCHACON FONRODONA-BLANCA S.A. y FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA. NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Ca303259498

12-10-18

Notario Hermann Pieschacon Fonrodona-Blanca S.A. No. 59325310

presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder-----

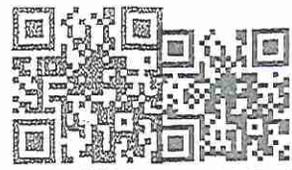
11. Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente, previa autorización expresa y escrita de las sociedades integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM-----

12. Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario-----

13. Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos del derecho de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como a las sociedades FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR.-----

14. Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades





fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario. -----

15. Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente ha dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario. -----

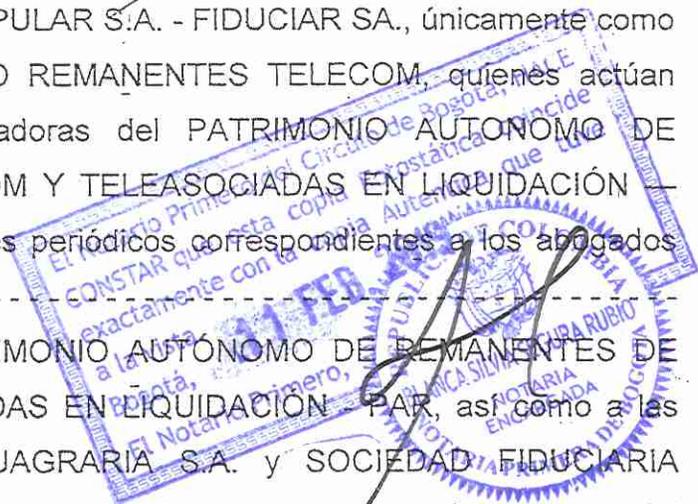
16. Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTÉS DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo. -----

17. Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como a las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA



Ca303259499

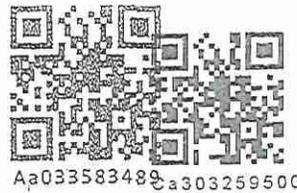
12-10-18

Ca303259499

TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo, judicial - cualquiera sea la jurisdicción y competencia, - en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia o gestión en que EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan única y exclusivamente como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-----

18. Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y las instrucciones que adicionalmente imparta dicho Comité y/o los integrantes del CONSORCIO PAR TELECOM-----

19. Solicitar al CONSORCIO REMANENTES TELECOM, por intermedio de FIDUAGRARIA S.A., la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR-----



20. Exigir y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden a dicho Fideicomiso y velar por que tales recursos ingresen efectivamente al Patrimonio Autónomo-

21. Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN—PAR-

22. Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS. Así mismo, queda igualmente facultada para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí misma o a través de los apoderados, el registro de instrumentos públicos o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios a favor de las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS.

23. Solicitar por si misma o a través de apoderado especial la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional donde las extintas TELECOM y/o TELEASOCIADAS actúen o hayan actuado como sujeto procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con el artículo 461 del Código de General del Proceso, o la norma que lo modifique o sustituya, la Apoderada General cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales ó especiales que se



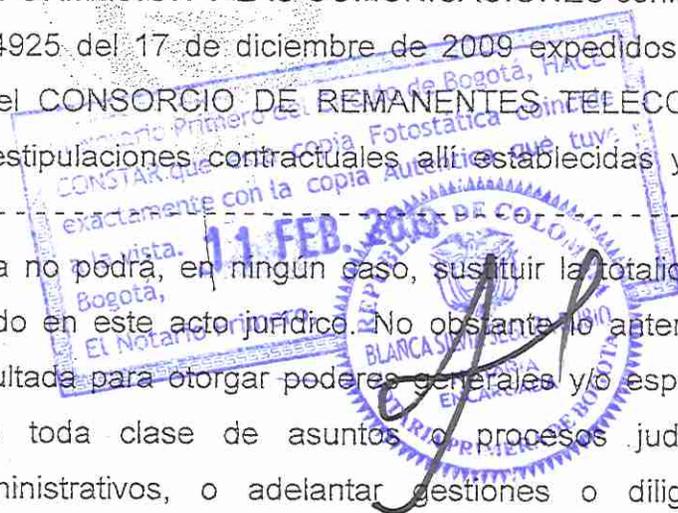
Notario Primero del Circuito de Bogotá D.C. que esta copia Fotostática concide exactamente con la copia Auténtica que se presenta a la vista. 14 FEB 2019 REPUBLICA DE COLOMBIA BLANCA SIEMES SEGUROS RUBIO NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

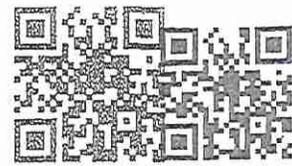
Ca303259500
BLANCA SIEMES SEGUROS RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
HERMANN PIESQUACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
12-10-18
Cadena S.A. VA 90995310

lleguen a constituir-----

QUINTA. La Apoderada General deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como APODERADA O MANDATARIA GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 30 de diciembre de 2005 entre la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. (Liquidador de Telecom, en Liquidación y sus Teleasociadas), en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES conforme a los decretos 4912 al 4925 del 17 de diciembre de 2009 expedidos por el Gobierno Nacional y el CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley-----

SEXTA. La Mandataria no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, La Mandataria queda facultada para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR en los términos establecidos en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. Parágrafo. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del PATRIMONIO





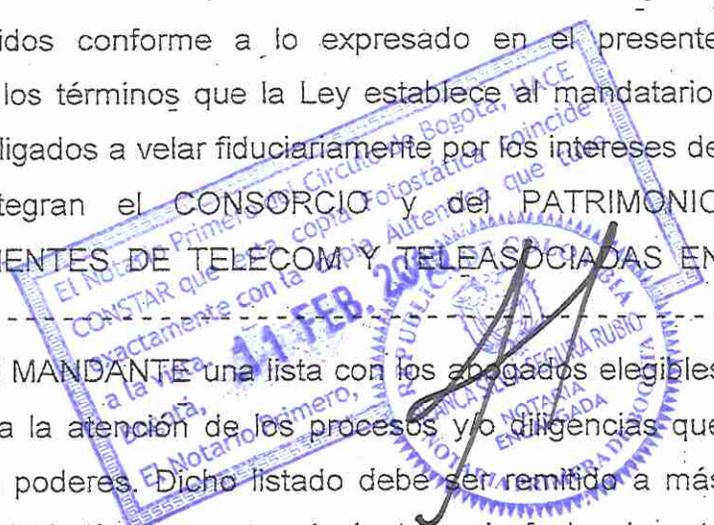
-7-

AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, se requerirá, además, del concepto previo del Comité Fiduciario y/o su aprobación cuando excedan el presupuesto anual-

SEPTIMA. La Apoderada esta especialmente obligada a: -----

1. Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR, así como de las sociedades fiduciarias FIDUAGRARIA S.A. y SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. - FIDUCIAR SA., únicamente como integrantes del CONSORCIO REMANENTES TELECOM, quienes actúan como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a las que dichas sociedades o su representante legal sean convocados. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente de la APODERADA GENERAL. Parágrafo. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de las sociedades que integran el CONSORCIO y del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN—PAR-----

2. Elaborar y remitir al MANDANTE una lista con los abogados elegibles por el MANDATARIO para la atención de los procesos y/o diligencias que exijan el otorgamiento de poderes. Dicho listado debe ser remitido a más tardar dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de este acto jurídico. La lista indicada podrá ser modificada en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de las partes. -----



Blanca Silvia Segura Rueda
NOTARIA
Ca 303259501

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

12-10-18
18-80990316



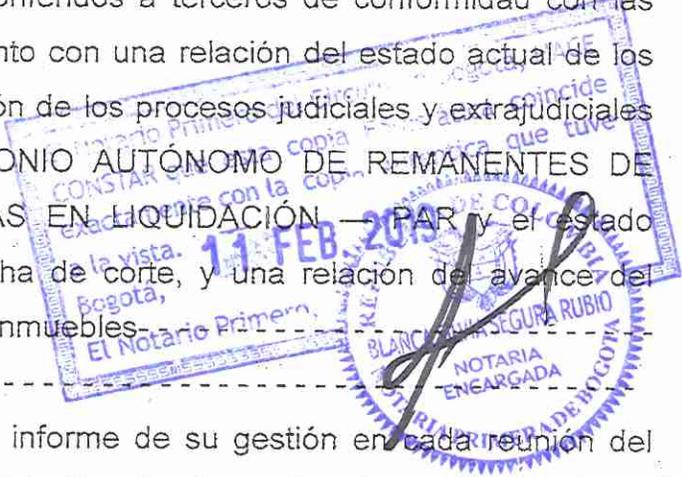
República de Colombia

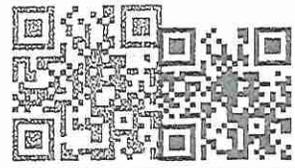
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

3. EL MANDATARIO GENERAL estará obligado a solicitar y obtener del MANDANTE, por intermedio de Fiduagraria SA., precisas y expresas instrucciones escritas en todos los casos en que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR, sea requerido, judicial o extrajudicialmente, o tenga la intención, de suscribir una conciliación o una transacción que implique el pago de cualquier suma de dinero a cargo de dicho PATRIMONIO AUTÓNOMO. En todo caso, EL MANDATARIO GENERAL estará obligado a seguir las instrucciones del MANDANTE-

4. Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de (i) cada mes, (ii) semestre y (iii) a la terminación del presente mandato, un informe a las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los mismos, cuando sea del caso; el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles-

5. Presentar por escrito un informe de su gestión en cada reunión del Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM





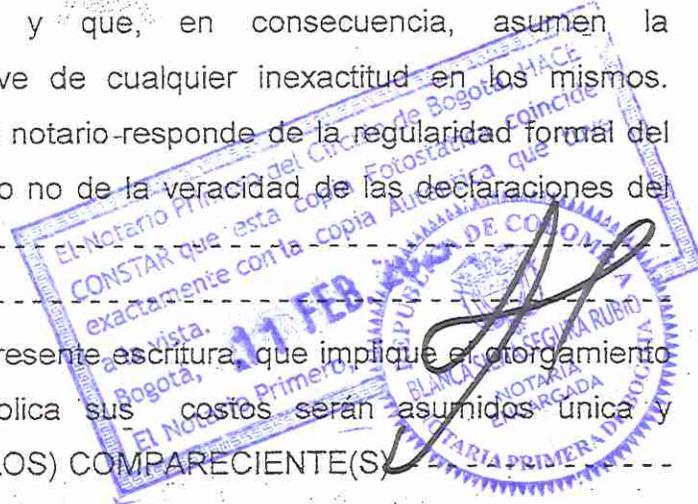
Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN — PAR-----

6. Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por las sociedades que integran el CONSORCIO PAR TELECOM y/o el Comité Fiduciario. Parágrafo 1. En todos los casos, el Apoderado General deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia. -----

Presente la Doctora HILDA TERAN CALVACHE manifiesta que acepta el poder general que por medio de este instrumento se le confiere y que lo ejercitara diligente, responsable y oportunamente-----

1. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado-----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S)-----



BLANCA SILVIA DE SURARIEU
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ



Ca303259502

12-10-18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa033583494, Aa033583493, Aa033583492, Aa033583491, Aa033583490, Aa03358389, Aa033583488, Aa031655540, Aa031652588,-----

Y debidamente leído los otorgantes manifiestan su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe. -----

Derechos \$ 52.300 Resolución 0726 Enero 2016

RECAUDOS E IMPUESTOS

| | | |
|---|----|---------------|
| IVA | \$ | <u>42.912</u> |
| Super. Notariado y Registro | \$ | <u>5.150</u> |
| Cuenta Especial para el Notariado | \$ | <u>5.150</u> |
| R-Fuente (Base) | \$ | _____ |



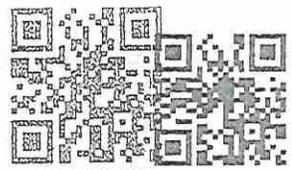
Rafael Antonio Ramírez Ramírez
RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

C.C. N° 79.637.448 Bto
 Representante Legal

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION- PAR-



República de Colombia



Aa031652588ca303259503

-9-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa031655540
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2852
DE FECHA: QUINCE (15) DE JULIO DE 2016 -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendamiento notarial

[Signature]
GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO

C.C. N° 52151026 de Bogotá

/POPULAR S.A./

SOCIEDAD FIDUCIARIA/FIDUCIAR S.A., integrante del Consorcio de Remanentes de Telecom, que a su vez actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION. PAR



[Signature]
HILDA TERAN CALVACHE

CÉDULA: 25 281 141 de Bogotá
DIRECCIÓN: Calle 12C # 8-39
TELÉFONO: 284044



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Ca303259503

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
12-10-18
Cadena S.A. No. 679953340



Blanca Silvia Segura Rubio
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)





Ca303259560

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 09
 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2852
 DE FECHA: 15 DE JULIO DE 2016
 ES FIEL Y 67ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 EXPEDIDO EN 10 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO
 CON DESTINO A: INTERESADO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2019

EL NOTARIO PRIMERO



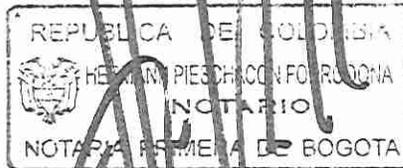
HERMANN PIESCHACON FONRODONA

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA



Que en el original de la Escritura a que se refiere la presente copia no aparece a la fecha Nota de Revocación, Modificación, o Sustitución y se encuentra vigente en el protocolo de esta Notaria. Bogotá 26 de ENERO de 2019

EL NOTARIO PRIMERO



HERMANN PIESCHACON FONRODONA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Ca303259560



Cadenas S.A. 18.59353310 12-10-18

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655** CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

Entre los suscritos a saber: por una parte, **JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.780.252 expedida en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la **FIDUCIARIA**, y de otra parte **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.719.831 de Tuluá, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de octubre de 2014 y posesionada mediante Acta No. 099 del 27 de octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará el **FIDEICOMITENTE**, manifestamos que por medio del presente escrito procedemos a suscribir el presente contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando N° 20165400063943 de fecha 30 de junio de 2016, el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del **FIDEICOMITENTE** remitió al Grupo de Contratación los soportes documentales para la solicitud de proyección del presente acuerdo de voluntades.
2. Que en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato, fue incluida la siguiente descripción de la necesidad:

“(I) COMPETENCIA DEL MINISTERIO:

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es una entidad de Derecho Público (Ley

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

489 de 1998, Decreto 1985 de 2013) perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, al cual se le aplican las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015; el Ministerio tiene como función, formular, coordinar y evaluar la política que promueva el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible de los subsectores agropecuario, forestal, pesquero y de desarrollo rural, con criterios de descentralización, concertación y participación, que contribuyan a mejorar el nivel y calidad de vida de la población colombiana.

Velar por el cumplimiento de las políticas para el desarrollo del sector productivo y propiciar la modernización productiva y el desarrollo empresarial, en especial el sector ganadero lácteo, el cual es de gran importancia socioeconómica para el país, por su aporte al PIB y a la ganadería de empleo se constituyen en una actividad fundamental de la política agropecuaria para el Ministerio.

La Constitución Política de Colombia señala, en el numeral 12 del artículo 150, que el Congreso de la República, a través de las leyes, podrá "Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley".

(II) ANTECEDENTES:

A) Cuota de fomento ganadero y lechero y Fondo Nacional del Ganado y administración temporal:

La Ley 89 1993, creó la cuota de fomento del sector ganadero y lechero así como el Fondo Nacional del Ganado.

La Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", en el Capítulo V, reguló las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, señalando de forma expresa en el artículo 35: que "Todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras existentes con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de 1991, quedan sujetas a lo que ordena esta ley, sin perjuicio de

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

los derechos adquiridos y las disposiciones legales que los regulan y los contratos legalmente celebrados.”

El artículo 106 de la Ley 1753 de 2015 dispuso: “La administración de todas las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras se realizará directamente por las entidades gremiales que reúnan condiciones de representatividad nacional de una actividad agropecuaria o pesquera determinada y hayan celebrado un contrato especial con el Gobierno nacional, sujeto a los términos y procedimientos de la ley que haya creado las contribuciones respectivas. Las colectividades beneficiarias de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras también podrán administrar estos recursos a través de sociedades fiduciarias, previo contrato especial con el Gobierno nacional. Este procedimiento también se aplicará en casos de declaratoria de caducidad del respectivo contrato de administración. Si la entidad administradora no está en condiciones de garantizar el cumplimiento de las reglas y políticas que debe regir la ejecución de las contribuciones parafiscales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por razones especiales definidas mediante reglamento, podrá asumir temporalmente, a través de un encargo fiduciario, la administración de dichas contribuciones y efectuar el recaudo. La fiducia será contratada de conformidad con las normas de contratación estatal. Mientras se surte el procedimiento de contratación de la fiducia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá realizar directamente el encargo fiduciario por término no mayor a 6 meses. En todo caso los rendimientos financieros de dicho encargo fiduciario no podrán ser inferiores al promedio de mercado. Lo anterior igualmente procederá en caso de incumplimiento de las cláusulas del contrato especial de administración. PARÁGRAFO 1o. Las entidades administradoras de los Fondos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras podrán demandar por vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria el pago de las mismas. Para este efecto, el representante legal de cada entidad expedirá, de acuerdo con la información que le suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el certificado en el cual conste el monto de la deuda y su exigibilidad. PARÁGRAFO 2o. El contribuyente o recaudador de la contribución parafiscal que no la pague o transfiera oportunamente a la entidad administradora, cancelará intereses de mora a la tasa señalada para el impuesto de renta y complementarios. PARÁGRAFO 3o. Los miembros de las juntas directivas de

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655**
**CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

los fondos que manejen recursos parafiscales, distintos a aquellos que representen a entidades públicas, deberán ser elegidos por medios democráticos que garanticen la participación de los gravados con la cuota parafiscal respectiva”.

A su turno, el Decreto 2537 de 2015 del 29 de diciembre de 2015, “Por medio del cual se adiciona el Título 5 a la parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, relacionado con la asunción temporal de la administración de las contribuciones parafiscales” señaló: “Artículo 2.10.5.1. Razones especiales para la asunción temporal de la administración de las contribuciones parafiscales por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Se consideran como razones especiales para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asuma temporalmente la administración de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras, las siguientes: 1. Cuando en el ejercicio contable del año anterior los pasivos sean superiores al patrimonio. 2. Cuando el Fondo sea o haya sido admitido en proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006 y normas concordantes, así como las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan. 3. Cuando a la terminación del plazo de ejecución del contrato de administración respectivo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considere necesario evaluar la situación del administrador y del sector respectivo, para garantizar el cumplimiento de las reglas y políticas que deba regir la ejecución de la contribución parafiscal correspondiente. 4. Cuando el administrador se encuentre en situación de cesación de pagos o se hayan ordenado en su contra embargos judiciales que afecten el cumplimiento del contrato de administración. 5. Cuando las directivas del administrador sean objeto de sanciones penales o administrativas por hechos relacionados con la administración del Fondo. 6. Cuando exista cartera en mora superior al 5% del recaudo, sin que se hayan iniciado los procesos ejecutivos de cobro. 7. Cuando se apliquen recursos del Fondo a actividades no previstas en los objetivos dispuestos para cada fondo en la normatividad que lo regula.

Artículo 2.10.5.2. Procedimiento aplicable para la asunción temporal de administración de las contribuciones parafiscales. (...) En los contratos cuyo plazo de ejecución haya terminado, y se configure alguna de las razones especiales previstas

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01.8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

en el artículo 2.10.5.1 del presente decreto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procederá directamente a la administración de los recursos, en los documentos de planeación contractual y en el contrato de encargo fiduciario respectivo se determinarán la causal o causales aplicables al efecto.

(...)

Artículo 2.10.5.3. Ambito de temporalidad de la asuncion de la administracion de las contribuciones parafiscales por el Ministerio. La asuncion de administracion de contribuciones parafiscales por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la causales establecidas en el artículo 2.10.5.1 del presente decreto, se efectuará por un plazo máximo de un (1) año, prorrogable por dicho Ministerio hasta por otro término igual, contado a partir de la terminacion del contrato administrativo, o partir de la expedicion del acto administrativo a que hace referencia el inciso inicial del artículo 2.10.5.2 del presente decreto, segun el caso."

Considerando la valoración de las causales descritas en párrafos anteriores -Decreto 2537 de 2015- (Admisión del Fondo Nacional del Ganado en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, hallazgos de la Contraloría General de la República y la consecuente necesidad de evaluar la situación del sector ganadero y lechero), el día 4 de enero de 2016 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No 20160001, cuyo objeto consiste en: "(...) la constitución de un encargo fiduciario para el recaudo, administración y la inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero de acuerdo a las políticas formuladas por el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 89 de 1993 y demás normas que sean aplicables", con un plazo de ejecución hasta el día 30 de junio de 2016, en atención a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561.6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

B) Referencias generales sobre el proceso de reorganización del Fondo Nacional del Ganado (Ley 1116 de 2006):

- *Mediante Acta N° 93 de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado del 22 de marzo de 2007, la misma aprobó garantizar como codeudor los créditos de Frigoríficos Ganaderos de Colombia S.A., -Friogan- para obras de infraestructura y ampliación de capacidad de frio de las plantas.*
- *El día 3 de agosto de 2015, la Superintendencia de Sociedades emitió el Auto No. 400-010328, por medio del cual admitió al Fondo Nacional del Ganado en un proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006. El sustento de esta solicitud se fundamentó en la condición de avalista que el Fondo Nacional del Ganado tiene de los créditos que ante diferentes entidades financieras adquirió Friogan S.A. y que se encontraban incluidos dentro de un Acuerdo de Bancos, que esta compañía había suscrito y que no se pudieron cumplir en los términos pactados, razón por la que, al igual que el Fondo Nacional del Ganado, Friogan S.A., solicitó a la Superintendencia de Sociedades la admisión a un proceso de reorganización, que fue aprobado por medio del Auto No. 400-010330.*
- *No fue posible celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores de la concursada.*

C) Apertura del proceso de liquidación judicial del Fondo Nacional del Ganado:

- *El día 26 de mayo de 2016, la Superintendencia de Sociedades emitió el Auto N° 400-008393, en el cual se dispuso la apertura del proceso de liquidación judicial del Fondo Nacional del Ganado.*
- *El día 15 de junio de 2016, el Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades certificó que el Auto N° 400-008393 (apertura*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160001** CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

del proceso de liquidación judicial), "quedó legalmente ejecutoriado" el día 13 de junio de 2016.

D) Proceso de selección de licitación pública MADR-LP-001-2016:

Considerando que el plazo de ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No 20160001, culminaba el día 30 de junio de 2016, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural identificó la necesidad de continuar con la administración temporal del Fondo Nacional del Ganado, a través de un encargo fiduciario, por lo cual dio inicio al proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016, verificándose los siguientes hitos:

- *El día 6 de mayo de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el estudio previo, proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria, anexo técnico, estudio de mercado y aviso de licitación (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016, cuyo objeto consiste en la "constitución de un encargo fiduciario, que tiene por objeto el recaudo, la administración y la inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero de acuerdo a las políticas formuladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad aplicable".*
- *A su turno, el día 13 de mayo de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el Aviso N° 2 de licitación (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016.*
- *Por su parte, el día 19 de mayo de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- el Aviso N° 3 de licitación*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655**
**CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

*(artículo 30 de la Ley 80 de 1993) del proceso de selección de licitación pública
N° MADR-LP-001-2016.*

- *De otro lado, el día 26 de mayo de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones, estudio previo, resolución de apertura y pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016.*
- *A su vez, el día 31 de mayo de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- la Adenda N° 1 al cronograma incluido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016.*
- *En la misma línea, el día 2 de junio de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- la Adenda N° 2 al cronograma incluido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016.*
- *El día 9 de junio de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- la Adenda N° 3 al cronograma incluido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016.*
- *El día 16 de junio de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- la Adenda N° 4 al cronograma incluido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016.*
- *El día 23 de junio de 2016, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- la Adenda N° 5 al cronograma incluido en el*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

*pliego de condiciones definitivo del proceso de selección de licitación pública
N° MADR-LP-001-2016.*

- *El acto administrativo de apertura del proceso de selección de licitación pública N° MADR-LP-001-2016, fue revocado mediante Resolución N° 000255 del 28 de junio de 2016, considerando la liquidación judicial del Fondo Nacional del Ganado, resultando por ello imposible dar continuidad al proceso de selección por cuando el acto administrativo de apertura no satisfacía el interés público o general, toda vez que en el caso concreto variaron las condiciones de hecho y de derecho, que fundamentaron el inicio del proceso de selección, derivando ello en la desaparición del objeto y la necesidad del proceso de selección.*
- E) Decreto 947 de 2016 , “por el cual se adicionaron unas disposiciones a la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural”:**

El artículo 2 del Decreto 947 de 2016 dispone:

“Artículo 2. Adicionase un párrafo al artículo 2.10.5.1 del Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, así: “Párrafo. En caso de que se ordene la liquidación de un fondo parafiscal del sector agropecuario y pesquero, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá de manera temporal, por los términos máximos previstos en el artículo 2.10.5.3 del presente decreto, contados a partir de la fecha de la decisión de liquidación, a través de una fiduciaria contratada en las condiciones del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, la administración de las cuotas que se causen y deban recaudarse a partir del día siguiente al de la decisión de liquidación del fondo parafiscal respectivo. En ese sentido informará lo pertinente a los recaudadores de la cuota mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página web del Ministerio. El Ministerio adelantará, en coordinación con la fiduciaria contratada y/o

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com





**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

las entidades que corresponda, los trámites necesarios para definir y organizar la nueva cuenta parafiscal, para lo cual se seguirán los parámetros legales establecidos para el fondo respectivo en la ley que lo regule, en concordancia con lo previsto en la Ley 101 de 1993 y en el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015 (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hará uso de las facultades de contratar directamente un encargo fiduciario.

*Para tal definición, el Ministerio solicitó a la **SOCIEDAD JUAN PABLO ESTRADA ESTRATEGIA LEGAL LTDA** firma especializada en contratación estatal un concepto jurídico de viabilidad de contratación directa en el caso concreto, frente a lo cual indicó:*

- “(…) De la lectura del decreto 947 de 2016, creemos que esa fue precisamente la intención que tuvo el Ministerio ante el hecho especial de la entrada en liquidación del Fondo Nacional del Ganado, y en ésta medida pretendió por vía del decreto en cita, garantizar la causación de la contribución y la administración de la misma, empleando un vehículo fiduciario que podría contratar directamente por el término previsto en el artículo 106 de la ley 1753 de 2015, pues no de otra manera puede entenderse la precisa remisión normativa que hace de esta norma, todo ello para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la promoción del sector (...)"*
- “(…) Tanto es así, que el mismo Ministerio por vía de expedición del reciente decreto 947 de 2016, reglamentó el panorama legal de cara a la entrada en liquidación de un fondo parafiscal, y en esa medida otorgó la facultad al Ministerio de contratar directamente un esquema fiduciario en los precisos términos del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015(...)"*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

(III) ANALISIS DE OPORTUNIDAD:

En la cláusula décima cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos N° 20160001, son causales de terminación del contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes: (...) 4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.

Así las cosas, el citado contrato fue estructurado para la ejecución de tres grandes líneas a saber: 1) Recaudo, 2) Administración e 3) Inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, cuyo eje se encuentra en la administración temporal del Fondo Nacional del Ganado, asumida el día 4 de enero de 2016 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la existencia de una planta de personal del Fondo Nacional del Ganado, la base de activos fideicomitidos señalada en los estudios previos, una relación de procesos judiciales, la gestión contractual en curso y la ejecución de las inversiones y el presupuesto proyectado por la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado, entre otros.

Así las cosas, considerando los efectos y el contenido del auto de apertura del proceso de liquidación judicial del Fondo Nacional del Ganado, se decantan las siguientes conclusiones generales:

- 1) Cuando fue celebrado el Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos N° 20160001, el Fondo Nacional del Ganado se encontraba en proceso de reorganización en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006, cuya finalidad a la luz de lo indicado en el artículo 1° de dicho cuerpo normativo, consiste en que a través de un acuerdo se preserven “empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”.*
- 2) No fue posible celebrar el acuerdo de reorganización con los acreedores de la concursada.*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

- 3) *Fue ordenada la liquidación del Fondo Nacional del Ganado, procedimiento que "persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor"¹.*
- 4) *El día 15 de junio de 2016, el Coordinador del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades certificó que el Auto N° 400-008393 (apertura del proceso de liquidación judicial), "quedó legalmente ejecutoriado" el día 13 de junio de 2016.*
- 5) *El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fue separado como administrador temporal del Fondo Nacional del Ganado.*
- 6) *Fue prevenido a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable del deudor, modificando así de manera sustancial el componente de inversión y la ejecución del presupuesto definido por la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ganado.*
- 7) *Fue advertido que la declaración de apertura del proceso de liquidación judicial produce la terminación de los contratos de trabajo, modificando así las condiciones de apoyo técnico en la ejecución de las obligaciones específicas del Contrato de encargo Fiduciario.*
- 8) *Fue ordenada la terminación de los contratos de tracto sucesivo.*
- 9) *Se produjo la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización.*
- 10) *Dando aplicación a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 - Numeral 2²-, se verifica la habilitación para realizar únicamente actos*

¹ Artículo 1° de la Ley 1116 de 2006.

² Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 Numeral 2. "La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

necesarios para la inmediata liquidación, so pena de ineficacia de pleno derecho

Así pues, en el caso concreto operó la causal de terminación N° 4 establecida en la cláusula décima cuarta del Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos N° 20160001, por cuanto, variaron las condiciones de hecho y de derecho, que fundamentaron la celebración del acuerdo de voluntades, derivando ello en la desaparición del objeto y la necesidad que fundamentó su suscripción, resultando así imposible la ejecución contractual respectiva.

En lo que respecta a las contribuciones parafiscales, en general, la Corte Constitucional³, ha precisado las siguientes características a saber: "(i) Surge de la realización actual o potencial de obras públicas o actividades estatales de interés colectivo, en donde necesariamente debe existir un beneficio para un individuo o grupo de individuos; (ii) Se trata de una prestación que reconoce una inversión estatal, por lo que su producto está destinado a su financiación; (iii) La prestación que surge a cargo del contribuyente es proporcional al beneficio obtenido; (iv) El obligado tributario no tiene la opción de negarse a la inversión, por el contrario, se encuentra comprometido con su pago a raíz del provecho que le reporta; (v) La contribución, por regla general, es progresiva, pues se liquida de acuerdo con el rédito obtenido. Así, la jurisprudencia ha explicado que la contribución parafiscal es un instrumento para la generación de ingresos públicos que afecta a un determinado y único grupo social o económico (singularidad) y que dirige su beneficio al propio grupo gravado (especificidad)" (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, la misma Alta Corporación definió que los recursos parafiscales cuentan con tres elementos materiales: "1) Obligatoriedad: toda vez que el recurso parafiscal es de observancia obligatoria por quienes se hallen dentro de los supuestos de la norma creadora del mencionado recurso, y el Estado tiene el poder coercitivo para garantizar su cumplimiento; 2) Singularidad: pues tiene la característica de afectar

activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho"

³ Sentencia C-307/09.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá; servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655** CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

un determinado y único grupo social o económico; y 3) Destinación Sectorial o especificidad: ya que los recursos extraídos del sector o sectores económicos o sociales determinados se revierten en beneficio exclusivo del propio sector o sectores"⁴ (Negrilla fuera del texto original).

A su turno, en el artículo 29 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), se advierte que "son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector (...)"

En el caso concreto, es importante precisar que la Ley 89 de 1993, aún vigente, creó la cuota parafiscal de fomento ganadero y lechero, equivalente al 0.5% sobre el precio del litro de leche vendida por el productor y al 50% de un salario diario mínimo legal vigente por cabeza de ganado al momento del sacrificio, ostentando ésta contribución, los elementos materiales de obligatoriedad, singularidad y destinación sectorial o especificidad.

Así pues, al persistir la contribución parafiscal el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe garantizar la continuidad en la recepción del recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, garantizando así el cumplimiento de la finalidad de la cuota y el correspondiente beneficio al sector económico gravado.

Revisando la normatividad aplicable, el Decreto 947 del 10 de junio de 2016, señala en su artículo 2° -por el cual se adicionó un párrafo al artículo 2.10.5.1 del Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá de manera temporal, por los términos máximos previstos en el artículo 2.10.5.3 del presente decreto, contados a partir de la fecha de la decisión de liquidación, a través de una fiduciaria contratada

⁴ Sentencia C-307/09.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

en las condiciones del artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, la administración de las cuotas que se causen y deban recaudarse a partir del día siguiente al de la decisión de liquidación del fondo parafiscal respectivo”.

Así las cosas, considerando la existencia de la cuota de fomento ganadero y lechero, el hecho generador, la base gravable y los sujetos gravados y a la luz de la habilitación normativa descrita en el Decreto 947 de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe garantizar la continuidad en la recepción del recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero que “se causen y deban recaudarse a partir del día siguiente al de la decisión de liquidación del fondo parafiscal”, por lo que en aplicación de la situación especial descrita en el Decreto 947 de 2016 y los términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1753 de 2015, se considera oportuna la celebración de un contrato directo de encargo fiduciario de administración y pagos.

(IV) CUOTA DE FOMENTO GANADERO Y LECHERO:

LÍNEAS GENERALES DEL NEGOCIO FIDUCIARIO PRETENDIDO:

Para mayor claridad el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se permite aclarar los siguientes aspectos generales relacionados con la recepción del recaudo, la administración y la inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero que se pretende contratar.

A) RECAUDO:

Los sujetos gravados son todos los productores de carne y leche y el recaudo se realiza a nivel nacional.

En lo que atañe al recaudo, se entiende por sujetos retenedores los siguientes: i) Cuota de fomento ganadero: En todas y cada una de las plantas de sacrificio de bovinos y bufalinos, y el valor del recaudo corresponde al valor resultado del 75% de un salario mínimo diario legal vigente por cada cabeza de ganado, ii) Cuota de

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

PAZ

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

fomento lechero: En todas y cada una de las industrias o cooperativas que acopian leche, y el valor del recaudo corresponde al valor resultado del 075% del valor de litro de leche, donde el valor mínimo fue establecido por la Resolución N° 017 de 2012.

Estos sujetos retenedores de la cuota, son actualmente 488 para recaudo en plantas de beneficio y 843 de plantas o centros de acopio para leche, en el territorio nacional.

Los sujetos retenedores, mantienen dichos recursos en una cuenta separada y están obligados a depositarlos, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo, en la cuenta especial denominada "cuota de fomento ganadero y lechero".

Para los efectos de recaudo, el encargo fiduciario a contratar recibirá por parte de los sujetos retenedores estos recursos en cuentas especiales y hará la respectiva distribución e inversión de acuerdo a las directrices impartidas para tal fin por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con la normatividad aplicable y que regule la materia.

-ORIGEN DE LOS INGRESOS QUE CONFORMARÁN EL ENCARGO FIDUCIARIO:

1. Cuotas de fomento ganadero y lechero.
2. Los rendimientos financieros de las cuotas de fomento ganadero y lechero.
3. Los demás ingresos que por cualquier causa legal ingresen a las cuentas especiales.

-CUOTA DE FOMENTO – RECAUDO HISTORICO SEGUNDOS SEMESTRES DE CADA VIGENCIA DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS:

Cuadro No 1 Comportamiento del Recaudo

| COMPORTAMIENTO HISTORICO RECAUDO ULTIMOS 6 AÑOS | | | | | |
|---|----------------|--------------------|-----------------|--------------------|-----------------|
| AÑO | PRESUPUESTO.\$ | RECAUDO 1 SEMESTRE | % RECAUDO 1 SEM | RECAUDO 2 SEMESTRE | % RECAUDO 2 SEM |
| 2011 | 63.268.217.045 | 29.592.969.51 | 47% | 33.675.247.529 | 53% |

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

| | | | | | |
|------|----------------|--------------------|-----|----------------|-----|
| 2012 | 71.380.580.801 | 30.283.362.44 4 | 42% | 41.097.218.357 | 58% |
| 2013 | 73.339.418.724 | 35.162.646.65 2 | 48% | 38.176.772.072 | 52% |
| 2014 | 74.106.307.195 | 38.262.396.84 0 | 52% | 35.843.910.355 | 48% |
| 2015 | 77.703.663.379 | 36.023.655.16 9 | 46% | 41.680.008.210 | 54% |
| 2016 | 80.319.211.525 | 39.591.606.62 4 | 49% | 40.727.604.901 | 51% |

De acuerdo a este análisis para el segundo semestre del año 2016 está pendiente por recaudo cerca del 51% del presupuesto que representa cerca de \$40.700 millones de pesos.

-PROYECCION DE FLUJO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR EN EL ENCARGO FIDUCIARIO:

Segun el cuadro anterior el mes de diciembre de 2016 será consignado en enero de 2017 de acuerdo al modelo de recaudo y traslado de los recursos a las cuentas de la cuota de fomento ganadero y lechero, por tanto para este ejercicio se debe considerar solo 5 meses que será equivalente a \$33.939.670.751, más el saldo correspondiente al mes de junio de 2016 atendiendo la certificación de la Superintendencia de Sociedades donde indica que queda en firme la adjudicación el día 13 de junio de 2016, y por tanto esa parte del mes de junio corresponde al FNG, y la diferencia corresponde a esta nueva cuenta y equivale a \$3.393.967.075 para un total proyectado de \$ 37.333.637.826

B) ADMINISTRACIÓN: *Administrar e invertir las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero de acuerdo con los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993 y de acuerdo a las políticas formuladas por el Gobierno Nacional a través del MINISTERIO y todas aquellas disposiciones que la modifiquen, aclaren, reglamenten o deroguen, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos.*

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

C) **INVERSIÓN;** *La inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, se hará bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, con la aprobación por parte del comité fiduciario y supervisor del contrato, contra la presentación de los informes previos requeridos”.*

3. Que de acuerdo a los estudios previos, la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas verificó la idoneidad de LA FIDUCIARIA, en la administración de recursos.

4. El acuerdo a celebrar es un Contrato de Encargo Fiduciario bajo la modalidad de Administración y pagos, sin perjuicio que EL FIDEICOMITENTE requiere el cumplimiento de obligaciones relativas a la recepción del recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero.

Por lo anterior, las partes convienen las siguientes:

II. CLÁUSULAS:

PRIMERA: PARTES DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

FIDEICOMITENTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

BENEFICIARIO: EL FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIA: FIDUAGRARIA S.A.

SEGUNDA: OBJETO: EL FIDEICOMITENTE contrata con LA FIDUCIARIA la constitución de un encargo fiduciario para recibir el recaudo de la cuota de fomento ganadero y lechero para la administración y la inversión de las mismas de acuerdo a las políticas formuladas por el Gobierno Nacional a través del FIDEICOMITENTE, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 89 de 1993, el Decreto 947 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y las demás normas que sean aplicables.

ALCANCE DEL OBJETO: Los recursos se administrarán en cuentas especiales que constituirá

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655** CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

la fiduciaria, una cuenta para el recaudo de la cuota de fomento ganadero y otra para la cuota de fomento lechero.

PARÁGRAFO: El Encargo Fiduciario que se constituye mediante la suscripción de este Contrato se denomina Cuenta Nacional de la Carne y la Leche - CNCL MADR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIA elaborará un **MANUAL OPERATIVO** que será aprobado por el Comité Fiduciario, en el cual se definen las actividades necesarias relacionadas con el recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero. El Manual debe ser aprobado dentro los 10 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

TERCERA: CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El Encargo Fiduciario estará conformado por:

1. Los recursos que sean consignados por todos los obligados a recaudar el pago de la cuota de fomento ganadero y lechero en los términos de la Ley 89 de 1993 y todas aquellas disposiciones que modifiquen, aclaren, reglamenten o deroguen, los cuales se legalizarán como aporte del FIDEICOMITENTE como administrador de los recursos parafiscales, que se causen con posterioridad a la ejecutoria del auto de apertura de liquidación judicial del Fondo Nacional del Ganado.
2. Los rendimientos que estos generen por la inversión que de ellos se realice en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por **LA FIDUCIARIA**.
3. Eventuales recursos que ingresen por cualquier concepto legal.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de la fecha de aprobación de la garantía pactada, se entenderán incorporadas en el presente contrato la totalidad de las cuotas de fomento causadas y no recaudas y las cuotas de fomento a recaudar, administrar e invertir durante el plazo de ejecución del presente contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA cumplirá con las obligaciones

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

que por ley le correspondan, así como con las que a continuación se enuncian:

1. Adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo de la información legal, administrativa, financiera, presupuestal, contractual y técnica y demás que se requiera, para la administración de las cuotas de fomento ganadero y lechero en virtud del presente contrato, con base en lo dispuesto en la ley 89 de 1993.
2. Informar al FIDEICOMITENTE en un término de un (1) mes las necesidades administrativas de la administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero desarrolladas en el numeral anterior.
3. Recibir los recursos de los recaudadores, administrar e invertir las Cuotas de Fomento Ganadero y Lechero de acuerdo con los objetivos previstos en la Ley 89 de 1993 y de acuerdo a las políticas formuladas por el Gobierno Nacional a través del FIDEICOMITENTE y todas aquellas disposiciones que la modifiquen, aclaren, reglamenten o deroguen.
4. Garantizar la cobertura de los recursos recaudados y administrados con las pólizas globales de LA FIDUCIARIA.
5. LA FIDUCIA elaborará un **MANUAL OPERATIVO** que será aprobado por el Comité Fiduciario, en el cual se definen las actividades necesarias relacionadas con el recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero. El Manual debe ser aprobado dentro los 10 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
6. Acoger las instrucciones y atender las recomendaciones que determine EL MINISTERIO como FIDEICOMITENTE para el buen funcionamiento de la cuota parafiscal.
7. Generar los informes técnicos, jurídicos y financieros relacionados con la gestión y administración de la cuota, así como adelantar la revisión, control y gestión de la cartera.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados, Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

8. Expedir a favor del FIDEICOMITENTE las garantías pactadas en el presente Contrato.
9. Velar por el correcto funcionamiento del sistema de recaudo de las cuotas de fomento ganadero y lechero, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos.
10. Administrar los recursos enunciados en la obligación tercera a cargo de LA FIDUCIARIA del presente Contrato a través de cuentas especiales.
11. Realizar a partir del perfeccionamiento del Contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución del mismo, la incorporación de la totalidad de las cuotas de fomento causadas y no recaudadas y las cuotas de fomento a recaudar, administrar e invertir y entregar un cierre preliminar del recaudo respectivo del último mes del contrato, el cual quedará como vigencia siguiente.
12. Elaborar y presentar al FIDEICOMITENTE dentro del mes siguiente al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, un informe inicial detallado con toda la información legal, administrativa, financiera (relación de ingresos, pagos realizados, beneficiarios, fechas de giros, montos girados y saldos de los recursos administrados y eventuales partidas conciliatorias), presupuestal, contractual, técnica y demás que se requiera relativas al recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos.
13. Elaborar y presentar un informe cada dos meses detallado con toda la información legal, administrativa, financiera (relación de ingresos, pagos realizados, beneficiarios, fechas de giros, montos girados y saldos de los recursos administrados y eventuales partidas conciliatorias), presupuestal, contractual y técnica en relación al avance de los planes y programas que se estén desarrollando, y demás que se requiera relativas al recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, bajo los principios de economía, eficiencia

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

y eficacia en el manejo de los recursos. Con la presentación de cada informe, se deberán acompañar los respectivos comprobantes de giros.

14. Elaborar y presentar un informe final detallado comparativo respecto del informe inicial, detallado con toda la información legal, administrativa, financiera (relación de ingresos, pagos realizados, beneficiarios, fechas de giros, montos girados y saldos de los recursos administrados y eventuales partidas conciliatorias), presupuestal, contractual, técnica y demás que se requiera relativas al recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, para la aprobación por parte del comité fiduciario y supervisor del contrato, con la presentación del informe, se deberá acompañar los respectivos comprobantes de giros.
15. Ejercer la revisión, control y gestión de la evasión y elusión del pago de las cuotas de fomento ganadero y lechero, a través del personal idóneo para realizar ésta actividad y diseñar mecanismos orientados a eliminar la evasión y elusión de la cuota de fomento ganadero y lechero.
16. Disponer para la ejecución del Contrato, sin costo adicional, de un gerente con disposición de tiempo del 100%.
17. Destinar de forma permanente y durante todo el plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario de personal calificado e idóneo y con experiencia profesional y/o de apoyo administrativo, para el manejo de todo lo relacionado con el objeto del contrato, con cargo al porcentaje (%) de contrapartida.
18. El personal que contrate la Fiduciaria como mandataria del FIDEICOMITENTE para el cumplimiento de las políticas formuladas por el Gobierno Nacional a través de éste, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 89 de 1993, el Decreto 947 de 2016 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán con cargo a los recursos fideicomitidos.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

19. Garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, conforme a las normas que sean aplicables.
20. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación adquirida en desarrollo de las obligaciones y respecto de la cual de forma expresa **EL FIDEICOMITENTE** informe el carácter de confidencial.
21. Prestar la debida colaboración mediante el suministro de información inherente al Contrato, sobre los aspectos que se requieran, para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente.
22. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos, estrategias, planes y proyectos específicos del **FIDEICOMITENTE**, relacionados con la ejecución del presente contrato.
23. Participar en las reuniones que sean necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato, de acuerdo con lo solicitado por la Supervisión del Contrato y del Comité Fiduciario.
24. Proyectar con el **FIDEICOMITENTE** el Acta de Liquidación del Contrato.
25. Participar e intervenir como representante del **FIDEICOMITENTE** en las Asambleas de Accionistas, Juntas Directivas, Comités, y reuniones, relacionados con las convocatorias que realicen las empresas donde el Ministerio cuente con participación accionaria y en general como representante del **FIDEICOMITENTE** en las Asambleas de Accionistas, Juntas Directivas, Comités, y reuniones relacionadas, sin perjuicio de: (i) La condición de Administrador a cargo del **FIDEICOMITENTE**, (ii) Las obligaciones contractuales a cargo del **FIDEICOMITENTE**; y las (iii) Las funciones asignadas al **FIDEICOMITENTE** en el Ordenamiento Jurídico vigente.
26. Garantizar el apoyo técnico, administrativo, operativo, financiero y legal necesario para la coordinación e implementación de las actividades y obligaciones que

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655**
**CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

tengan que ver con la ejecución del Contrato desde el inicio de la ejecución hasta su liquidación atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia.

27. Llevar contabilidad separada de los recursos recaudados, garantizando la identificación plena de los rendimientos financieros, en cualquier etapa de la ejecución del presente Contrato.
28. Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente Contrato (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes).
29. Entregar los soportes físicos y documentales que permitan enriquecer el archivo institucional, de las actividades ejecutadas (CD,s memory SD, etc.).
30. Coordinar con el FIDEICOMITENTE el contenido y los canales por los cuales se realizarán comunicados de prensa y demás suministro de información con destino a la opinión pública, si a ello hubiere lugar. Se aclara que LA FIDUCIARIA no puede hacer comunicados o interacción con la prensa relacionados con los recursos, procesos y procedimientos realizados, esto es potestad y reserva exclusiva del Administrador.
31. Suscribir en calidad de mandataria del FIDEICOMITENTE los contratos derivados necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato, con cargo a los recursos fideicomitidos.
32. Articular con EL FIDEICOMITENTE la presentación de demandas por vía ejecutiva ante la Jurisdicción Ordinaria, cuando sea necesario, el pago de las cuotas de fomento no recaudadas o no pagadas o recaudadas pero no trasladadas al administrador.
33. Asumir, con cargo a los recursos fideicomitidos, la defensa de los recursos entregados para asegurar su protección contra actos de terceros.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

FL

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

34. Abrir las cuentas bancarias o Fondos de Inversión Colectiva necesarios para la ejecución del Encargo Fiduciario, en los cuales ingresarán los recursos, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley 89 de 1993.
35. Invertir en los Fondos de Inversión Colectiva a la Vista, los recursos administrados de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia; por lo tanto, los recursos se mantendrán líquidos para la realización de los pagos que se requieran.
36. Realizar pagos, cuando haya lugar, de acuerdo con las instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE,
37. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del encargo fiduciario y la normatividad legal aplicable a la materia.
38. Informar al FIDEICOMITENTE sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por este, cuando haya lugar.
39. Administrar los recursos del encargo fiduciario con sujeción a los principios, políticas y lineamientos que se señalen en los manuales de LA FIDUCIARIA y las disposiciones legales vigentes aplicables.
40. Garantizar la liquidez necesaria al momento de ser requerida para cumplir con el pago oportuno de los recursos.
41. Realizar los trámites necesarios para que los recursos sean exonerados de la contribución del cuatro por mil (4X1000), teniendo en cuenta el origen y el destino de los mismos y las certificaciones remitidas por el FIDEICOMITENTE.
42. Atender los pagos a terceros con cargo a los recursos del Encargo Fiduciario, según lo establecido en el Manual Operativo.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655**
**CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

43. Mantener las cuentas y bienes objeto de esta Fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
44. Atender las visitas de Auditoria que sean requeridas por parte del FIDEICOMITENTE o por los organismos de control del Estado. La información que se requiera en desarrollo de esta actividad habrá de presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.
45. Conservar, custodiar y tener a disposición del FIDEICOMITENTE o de cualquier organismo competente, los documentos relacionados con los pagos efectuados y de los extractos del movimiento de las cuentas del encargo fiduciario.
46. Liquidar el Encargo Fiduciario a la terminación del Contrato fiduciario.
47. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al FIDEICOMITENTE. Dentro de los treinta (30) días comunes, siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del Contrato, LA FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
48. Presentar cualquier otro tipo de información relacionada con el Encargo Fiduciario, cuando EL FIDEICOMITENTE o los órganos de control lo requieran.
49. Participar en la proyección de recursos para la vigencia 2017, consultando las respectivas fuentes de información oficial como el DANE, la Unidad de Seguimiento de Precios de la Leche, entre otros.
50. Las demás obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y que le correspondan, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y todas las demás que de éste emanen.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones del FIDEICOMITENTE las siguientes:

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

1. Determinar e informar los lineamientos de política que deben orientar la aplicación de los recursos de inversión.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía cuando a ello hubiere lugar.
4. Adelantar las revisiones periódicas para revisar el cumplimiento del contrato a través de la supervisión.
5. Instruir a **LA FIDUCIARIA** sobre la realización de los pagos en desarrollo del negocio fiduciario, atendiendo los requisitos establecidos en el Manual Operativo del negocio, cuando haya lugar.
6. Recibir y evaluar oportunamente los informes presentados por **LA FIDUCIARIA**, y solicitar los ajustes que se requieran.
7. Informar a **LA FIDUCIARIA** cuando tenga conocimiento de algún hecho que afecte la operatividad del contrato fiduciario.
8. Conservar los documentos que soportarán los pagos con los recursos **FIDEICOMITIDOS**, cuando en el ejercicio de sus funciones los requieran para las verificaciones y auditorías que se estimen necesarias.
9. Designar el supervisor del contrato, quien deberá emitir la certificación de cumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**.
10. Notificar a **LA FIDUCIARIA** el número de cuenta del beneficiario en la cual se restituirán los recursos en el caso que haya devolución de los mismos.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

11. Entregar a **LA FIDUCIARIA** certificación de exoneración de la contribución del cuatro (4) por mil, teniendo en cuenta el origen de los recursos y el destino de los mismos.
12. Adelantar el seguimiento periódico del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
13. Cumplir con todas las obligaciones de hacer, establecidas en el contrato fiduciario, a su cargo.
14. Apoyar las gestiones correspondientes para el correcto cumplimiento del Contrato.
15. Actualizar la información de que trata la Circular externa 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, relativa a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT), cada vez que se produzcan cambios en la información inicialmente suministrada.
16. Las demás obligaciones previstas en la ley.

SEXTA. COMITÉ FIDUCIARIO: El Comité Fiduciario estará conformado por: 3 representantes designados por el **MINISTERIO** en su condición de **FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA FIDUCIARIA** asistirá a dicho Comité a través de un (1) representante, con voz pero sin voto, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones del Comité se realizarán cuando sea necesario, mediante convocatoria previa. Este Comité será presidido por uno de los representantes del **FIDEICOMITENTE**; las reuniones del Comité se realizarán en el lugar designado por las partes, pudiendo realizarse reuniones virtuales o presenciales.

Para cada sesión y decisión el quórum se conforma con mínimo dos de sus miembros.

PARÁGRAFO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ:

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 20160655
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

1. Aprobar el Manual Operativo del contrato y sus eventuales modificaciones.
2. Impartir a LA FIDUCIARIA las instrucciones sobre todo lo concerniente al recaudo, administración e inversión de los bienes FIDEICOMITIDOS, que no se encuentren establecidas en el Manual Operativo del contrato.
3. Evaluar y recomendar las modificaciones que sea necesario introducir al contrato.
4. Revisar y analizar los informes relativos a la ejecución del contrato.
5. Evaluar los avances del contrato.
6. Requerir informes técnicos, financieros, jurídicos, presupuestales, contractuales, jurídicos, procesales que se requieran durante la ejecución del contrato.
7. Convocar las reuniones que estime pertinentes para garantizar la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las obligaciones de LA FIDUCIARIA contempladas en el Contrato, serán verificadas por EL FIDEICOMITENTE a través del Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o por quien designe por escrito el ordenador del gasto del FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor estará regido por el Manual de Supervisión vigente adoptado por el FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN:

1. Recomendar al Ordenador del Gasto las modificaciones que se deben introducir al contrato durante su ejecución.
2. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20180655
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

3. Entregar la totalidad de los soportes documentales generados durante la ejecución al Grupo de Contratación, a fin de que éste último incorpore los mismos en el expediente contractual.
4. Elaborar informes mensuales detallados sobre las actividades relativas al recaudo, administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero, dirigidos al Ordenador del Gasto.
5. Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el Manual de Supervisión del FIDEICOMITENTE.
6. Las demás necesarias para garantizar la protección de la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de designación del Ordenador del Gasto ante la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario designado, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas del FIDEICOMITENTE., sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del Ordenador del Gasto del FIDEICOMITENTE.

OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, LA FIDUCIARIA se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del FIDEICOMITENTE, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria).

Detalle de los amparos:

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 20160053 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

| MECANISMOS DE COBERTURA | | | |
|--------------------------------|------------------------------|---|---|
| AMPAROS | PORCENTAJE | VIGENCIA | JUSTIFICACIÓN |
| Garantía única de cumplimiento | 10 % del valor del contrato. | Con una vigencia al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. | Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. |
| Calidad del servicio | 10 % del valor del contrato. | Con una vigencia al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. | Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado |
| Salarios, prestaciones | 5 % del valor del contrato. | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del | Este amparo debe cubrir a la Entidad |

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
 servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
 Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

| | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|
| <p>sociales e indemnizaciones</p> | | <p>contrato y tres (3) años más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.</p> | <p>Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.</p> |
|-----------------------------------|--|--|--|

NOVENA: COSTOS Y GASTOS: Todos los costos directos e indirectos (costos, gastos y demás expensas que se causen para la suscripción, formalización, desarrollo y liquidación del contrato, tales como: tasas, contribuciones, impuestos, revisoría fiscal y retenciones, custodia de los recursos, los pagos al personal vinculado por LA FIDUCIARIA para la ejecución del contrato, traslado y viáticos de personal de LA FIDUCIARIA fuera de la ciudad de Bogotá D.C. -cuando a ello hubiere lugar- correrán a cargo de LA FIDUCIARIA. Aclarando que dicha comisión o contraprestación se encuentra sujeta a variación atendiendo el comportamiento del recaudo de la cuota de fomento ganadero y lechero mes a mes.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

PARAGRAFO PRIMERO: No se podrán atender los gastos de administración del encargo fiduciario, con los recursos de las contribuciones parafiscales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los demás gastos que se generen para la ejecución del contrato incluidos los de defensa de los activos FIDEICOMITIDOS por acciones de terceros y del mismo fideicomitente y los gastos generados en la cuenta donde se consignarán las contribuciones parafiscales, serán con cargo a los recursos de las contribuciones parafiscales.

DÉCIMA: VALOR DEL CONTRATO: LA FIDUCIARIA por su gestión recibirá una contraprestación del cinco (5) por ciento, liquidado sobre el recaudo mensual de las cuotas de fomento ganadero y lechero.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA deberá tener en cuenta la proyección del flujo de los recursos a administrar en el segundo semestre de la vigencia 2016 correspondiente a \$ 37.333.637.826, por lo cual se estima de manera general una comisión fiduciaria total equivalente a \$1.866.681.891 (5% de la proyección), la cual puede variar considerando el recaudo mensual.

Por lo anterior, únicamente para efectos de la emisión de garantías el valor del contrato se fija en la suma de \$1.866.681.891.

DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: LA FIDUCIARIA será responsable por el manejo de la información que reciba del FIDEICOMITENTE, y se obliga a tomar las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato solamente podrán modificarse por las partes mediante documento escrito.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita de LA FIDUCIARIA.

LA FIDUCIARIA podrá ceder su posición contractual a otra Sociedad Fiduciaria legalmente constituida, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando cuente con la aceptación previa y escrita del FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por haberse cumplido el término previsto en el presente contrato.
3. Por incumplimiento de las obligaciones por parte de LA FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
6. La inexistencia de recursos para dar cumplimiento al objeto contractual y su finalidad.
7. Por la reticencia del FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que LA FIDUCIARIA lo requiera.
8. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza

DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, y por las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y por

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com

TE

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

las contenidas en las resoluciones y circulares que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera.

DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN NORMAS NIIF: Que en virtud de los Artículos cuarto del Decreto 2267 de noviembre de 2014 y segundo de la Resolución 598 de diciembre 2014, **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye: i) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1 y ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el Parágrafo del Artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el Negocio Fiduciario deberá preparar información Financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, **LA FIDUCIARIA** solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término de seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la ejecución del contrato, éste se liquidará mediante acta que suscribirán las partes.

DÉCIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y liquidación, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado éste requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Ordinaria o Contencioso Administrativa, según corresponda.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS: **LA FIDUCIARIA** deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente contrato de encargo fiduciario no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. **LA**

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655**
**CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por **LA FIDUCIARIA** para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **LA FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA: GESTIÓN DEL RIESGO: Con la suscripción del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por **LA FIDUCIARIA** para sus negocios fiduciarios, en relación con éste Encargo Fiduciario en particular en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM, SARL, SARLAFT de **LA FIDUCIARIA**

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, **LA FIDUCIARIA**, recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas. Por lo anterior, no se hace necesario la aplicación de modelos estadísticos adicionales para la medición del riesgo de liquidez por parte de **LA FIDUCIARIA**, lo cual es plenamente conocido y aceptado por el **FIDEICOMITENTE** con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a entregar información veraz y verificable y a actualizar por lo menos una vez cada año y cuando lo solicite **LA FIDUCIARIA** toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por **LA FIDUCIARIA**. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente **LA FIDUCIARIA** tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato y de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.**

las actuaciones de aquella.

VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FIDUCIARIA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ningún tipo de incompatibilidad e inhabilidad legal que le impida celebrar o ejecutar el presente contrato. Igualmente declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, comunicará de inmediato al FIDEICOMITENTE esta situación y se hará responsable por los perjuicios que se ocasionen, y así mismo se compromete a ceder el contrato previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Las partes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificaciones estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

FIDEICOMITENTE: Avenida Jiménez N°. 7A – 17.

LA FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 – 66 Piso 29 Edificio Avianca en la Ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 5606100.

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de LA FIDUCIARIA, www.fiduagraria.gov.co o del FIDEICOMITENTE www.minagricultura.gov.co.

VIGÉSIMA QUINTA: LIBRE DISCUSIÓN: El presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N°
20160655 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A. Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL.

VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del encargo fiduciario tendrá lugar en la ciudad de Bogotá, sin embargo, las gestiones relacionadas con la recepción del recaudo, la administración e inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero se realizarán a nivel nacional.

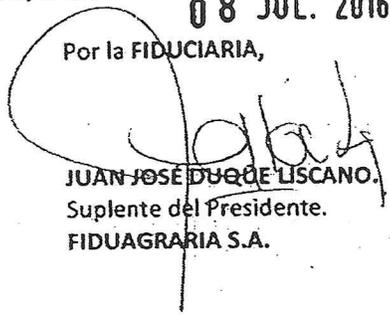
VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

VIGÉSIMA OCTAVA: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía pactada.

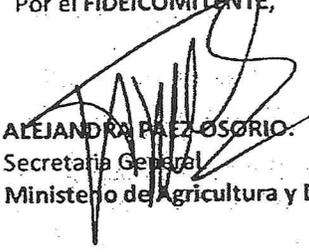
Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) originales de idéntico tenor con destino a LA FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día

08 JUL. 2016

Por la FIDUCIARIA,


JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO.
Suplente del Presidente.
FIDUAGRARIA S.A.

Por el FIDEICOMITENTE,


ALEJANDRA PÁEZ OSORIO.
Secretaría General
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Revisó: Sociedad Juan Pablo Estrada-Estrategía Legal LDTA.

Revisó: Martha Cécilia Pámes-Coordinadora (E) del Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Proyectó: Giomar L. Gutiérrez-Contratista del Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit 800 159 998-0. PBX 560 6100, fax 561 6080. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. Calle 16 No. 6-66, pisos 26, 28 y 29, edificio Avianca, Bogotá.
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá.
Teléfono 213 1370, fax 213 0495. defensorfiduagraria@pgabogados.com



DECRETO 1615 DE 2003

(junio 12)

por el cual se suprime la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – Telecom y se ordena su liquidación

ESTADO DE VIGENCIA: [\[Mostrar\]](#)

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 189 numeral 15 de la Constitución Política dispone que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales, de conformidad con la ley;

Que el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en sus numerales 3 y 4 faculta al Presidente de la República para suprimir o disponer la disolución y la consiguiente liquidación de las entidades u organismos del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa aconsejen la supresión o la transferencia de funciones a otra entidad o cuando la conveniencia de esa decisión se concluya por la utilización de los indicadores de gestión y de eficiencia que emplean los órganos de control;

Que el Congreso de la República expidió disposiciones para adelantar el Programa de Renovación de la Administración Pública, con el objeto de renovar y modernizar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, con la finalidad de garantizar, dentro de un marco de sostenibilidad financiera de la Nación, un adecuado cumplimiento de los fines del Estado con celeridad e inmediatez en la atención de las necesidades de los ciudadanos, conforme a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados en la Ley 489 de 1998;

Que dentro del marco constitucional establecido en los artículos 75, 334, 365, 367 y 369 de la Constitución Política, el Estado puede intervenir en la prestación de los servicios públicos con el fin de asegurar su prestación continua y eficiente, garantizar la calidad de los bienes objeto de los servicios públicos y buscar la ampliación permanente de la cobertura de los servicios a los habitantes del territorio nacional;

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 2.4. y 2.5 del artículo 2º de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida de dichos servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan;

Que en los Documentos Conpes número 3145 de diciembre de 2001 y 3184 de julio de 2002 se examinó la viabilidad global de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, concluyendo que, no obstante la ejecución de un plan de ajuste, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom no era viable ni solvente y que a pesar de los esfuerzos gubernamentales no se generó mejoría en la viabilidad financiera, comprometiendo la garantía en la prestación del servicio y generando una mayor pérdida en el valor patrimonial de la Nación;

Que en la evaluación de la viabilidad financiera de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom realizada por la Contraloría General de la República, contenida en el "Informe de Auditoría Gubernamental con enfoque integral abreviada sobre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones" de agosto de 2002, revela que la empresa enfrenta problemas estructurales que hacen incierta su sostenibilidad, tales como el elevado pasivo pensional y que las inflexibilidades administrativas que enfrenta, tanto a nivel interno como externo, impedirían una necesaria reestructuración;

Que de acuerdo con el documento técnico elaborado por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comunicaciones "Lineamientos para la reestructuración integral del sector descentralizado del orden nacional prestatario del servicio de telecomunicaciones" de fecha junio 11 de 2003, la actual estructura operacional del sector administrativo del orden nacional que interviene en la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la cual la responsabilidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones está dispersa entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, sus veintisiete (27) gerencias departamentales y las catorce (14) Telesociadas, ha generado una serie de ineficiencias que no permiten el desarrollo de todo el potencial de los activos e inversiones del Estado en el sector ni la obtención de necesarias economías de escala y que se traducen en sobrecostos por la duplicidad de funciones y la imposibilidad de ejercer el debido control gerencial, razón por la cual las recomendaciones incluyen la liquidación de Telecom y de las empresas Telesociadas;

Que con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios, es necesario proceder a la supresión y consecuente liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y de las Telesociadas,

DECRETA:

CAPITULO I Supresión y liquidación

Artículo 1º. *Supresión y liquidación.* Suprímase la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, creada y organizada de acuerdo con las Leyes 6º de 1943 y 83 de 1945 y los Decretos 1684 de 1947, 1233 de 1950, 1184 de 1954, 1635 de 1960 y 3267 de 1963 y reestructurada mediante Decreto 2123 de 1992,

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, incluido el Instituto Tecnológico de Electrónica y Telecomunicaciones ITEC, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación".

El régimen de liquidación será el determinado por el Decreto-ley 254 de 2000.

Artículo 2. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad. El proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación el cual fue prorrogado mediante Decreto 1915 de 2005, se extenderá hasta el 31 de enero del año 2006.

Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom en Liquidación.

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

Artículo 3º. *Prohibición para iniciar nuevas actividades.* La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

Artículo 4º. *Garantía de la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.* Con el fin de que la Nación pueda cumplir con el mandato constitucional y legal de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación deberá:

4.1 Garantizar que los bienes, activos y derechos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación destinados a la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo el nombre comercial "Telecom" y los demás nombres comerciales, las enseñas comerciales, las marcas, los logotipos, los símbolos y, en general, todos los derechos de propiedad intelectual de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en especial todos aquellos que recaigan sobre los signos distintivos que incluyan o hagan referencia a la palabra Telecom se mantengan afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones;

4.2 Garantizar la continuidad en la prestación del servicio mediante la celebración de los contratos que se requieran, respetando las disposiciones legales que regulan la liquidación de las entidades públicas y amortizar con cargo a la renta que generen dichos contratos, el pagaré que sea extendido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación a favor del patrimonio autónomo de que trata la Ley 651 de 2001 para el pago de las obligaciones pensionales y atender otras obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la ley.

Parágrafo. Para los efectos del presente decreto se entiende por servicios de telecomunicaciones, los servicios de telecomunicaciones propiamente dichos, domiciliarios o no, las actividades de telecomunicaciones, los servicios relacionados con las "Tecnologías de Información y Comunicaciones" y las actividades relacionadas con la instalación, uso y explotación de redes para esos servicios.

Igualmente, se entiende por Gestor del Servicio la empresa que se cree con el fin de asegurar la prestación del servicio de telecomunicaciones.

CAPITULO II
**Destinación de bienes y derechos de la Empresa Nacional de
Telecomunicaciones, Telecom en liquidación**

Artículo 5º. *Títulos habilitantes.* Como consecuencia de la liquidación y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones, en relación con los siguientes bienes y títulos de la Nación, se deberá:

5.1 Devolver a la Nación, Ministerio de Comunicaciones, las licencias, permisos y concesiones, al igual que cualquier título habilitante que tenga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, para la prestación de los diferentes servicios de telecomunicaciones.

5.2 Recuperar los números, bloques de numeración, prefijos, códigos de acceso, dominios y cualquier otro sistema de identificación que permita la prestación del servicio de telecomunicaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

5.3 Recuperar el derecho al uso del espectro radioeléctrico y electromagnético que tenga la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Parágrafo. Como consecuencia de la liquidación cesa la autorización legal conferida a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom para prestar los servicios de larga distancia nacional e internacional y servicios portadores.

Artículo 6º. *Subrogación de los contratos de interconexión y de condiciones uniformes.* En desarrollo del artículo 8.3 de la Ley 142 de 1994 y con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y permitir la generación del flujo de ingresos para pagar la contra prestación por el Contrato de explotación, los contratos de interconexión celebrados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom con operadores de telecomunicaciones se subrogan por mandato de este Decreto al Gestor del Servicio, en las mismas condiciones que estuvieren actualmente pactados. Igualmente se subrogan por mandato de este Decreto al Gestor del Servicio los contratos de condiciones uniformes y demás contratos para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones vigentes entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y los usuarios de dichos servicios.

Artículo 7º. *Bienes afectos y no afectos a la prestación del servicio.* Se entiende por bienes afectos al servicio, los necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones, de acuerdo con la metodología que se establezca en el contrato de explotación.

Los bienes muebles e inmuebles no destinados a la prestación del servicio de telecomunicaciones, serán realizados por el liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación.

Parágrafo. En todo caso se definen como no afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, entre otros, los siguientes bienes, los cuales serán excluidos desde el inicio del Contrato de Explotación y por lo mismo deberán ser realizados:

7.1 *Centro Recreacional El Milagro*, ubicado en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, e identificado con la matrícula inmobiliaria 270-0003787.

7.2 *Centro Vacacional Ovasimillas*, ubicado en el departamento del Huila, identificado con las matrículas inmobiliarias 200-0024769, 200-0000723, 200-0105621.

7.3 *Centro Recreacional Cartago*, ubicado en el departamento del Valle del Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria 375-0025529.

7.4 *Centro Recreacional San Rafael Del Campo*, ubicado en el municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria 290-0059506-7-8.

7.5 *Centro Recreacional Sari Bay*, ubicado en San Andrés Islas, identificado con las matrículas inmobiliarias 450-21858 y 45021859.

7.6 *Centro Recreacional Santa Elena*, ubicado en el departamento de Antioquia, identificado con las matrículas inmobiliarias 001-0326933 y 001-0607153.

7.7 Las acciones y cuotas sociales de que es titular la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en el Instituto Nacional de Radio y Televisión Inravisión, en la Compañía de Informaciones Audiovisuales - Audiovisuales y en el Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., se transferirán a la Nación - Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 8º. Contrato de explotación. Con el propósito de generar recursos para atender pasivos y de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones, se ordena a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación celebrar en forma directa y en conjunto con las demás empresas del orden nacional prestatarias de servicios de telecomunicaciones cuya liquidación se disponga, un Contrato de Explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, con aquella entidad que se establezca como Gestor del Servicio, en los términos del artículo 39 numeral 3 de la Ley 142 de 1994, respetando las disposiciones legales y reglamentarias sobre la liquidación de entidades públicas.

Artículo 9. Masa de la liquidación. La masa de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de Telecom en Liquidación, a los que se refiere el artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y la contraprestación que pague el, Gestor del Servicio en virtud del contrato de explotación a que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo. Dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, los bienes afectos al servicio no están comprendidos dentro de la masa de la liquidación, por tanto y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 12.2 del presente decreto, su inventario técnico y avalúo no son necesarios para efectos de proceder al cierre de la Liquidación, no obstante, dichas actividades continuarán adelantándose posteriormente por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el numeral 12.29 del artículo 12 del presente decreto, el cual se denominará PAR.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el PAR se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación en relación con el convenio suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade para elaborar el inventario y realizar el avalúo de los bienes afectos al servicio.

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

CAPITULO III

Organos de dirección y control de la liquidación

Artículo 10. *Órganos de dirección y administración de la liquidación.* La Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en Liquidación tendrá como órgano de dirección un Liquidador.

El Liquidador de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom en Liquidación será la Fiduciaria La Previsora S.A. quien asumirá sus funciones; a partir de la fecha de suscripción del correspondiente contrato.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)

JURISPRUDENCIA [\[Mostrar\]](#)

LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)

Artículo 11. *Organo de control.* La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación tendrá como órgano de control un revisor fiscal quien será designado por la Junta Liquidadora.

Artículo 12. *Funciones del liquidador.* El Liquidador actuará como representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la Empresa dentro del marco de las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000, de las atribuciones señaladas en el presente decreto y de las demás normas aplicables. En particular ejercerá las siguientes funciones:

12.1. Realizar el inventario físico detallado y el avalúo de los activos no afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones y de aquellos bienes declarados como tales por el Gestor del Servicio y elaborar el inventario de los pasivos de la entidad, en los términos del presente decreto.

12.2. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio.

Una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil mencionado, los bienes afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, el cual se denominará PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el pago de la contraprestación derivada del Contrato de Explotación lo realizará el Gestor del Servicio al PARAPAT, el cual distribuirá la contraprestación pagada entre el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP y el PAR, teniendo prioridad el financiamiento del pasivo pensional, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el contrato de fiducia mercantil de que trata el presente numeral, y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Producido el cierre del proceso liquidatorio, el PARAPAT, en desarrollo del contrato a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuar las actualizaciones y ajustes al cálculo actuarial del pasivo pensionado de Telecom en Liquidación y de las Teleasociadas en Liquidación, así como suscribir el pagaré a favor del patrimonio autónomo de pensiones, todo de conformidad con la Ley 651 de 2001.

12.4. Adelantar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos y los fondos acumulados de la entidad priorizando aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma. El contrato celebrado por la Empresa en Liquidación para la organización de los archivos se subrogará automáticamente al PAR, una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio.

12.28. Determinar previamente al cierre del proceso liquidatorio el pasivo contingente a cargo de la Empresa en Liquidación y provisionarlo hasta el monto de los recursos con que cuente la Liquidación al momento de la terminación de su existencia legal. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente, dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de los procesos judiciales o administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con el Gestor del Servicio, como con los recursos excedentes del PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el siguiente inciso.

El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio.

12.29. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#) LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)

Artículo 13. Actos del Liquidador. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Artículo 14. Derogado.

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

Artículo 15. Derogado.

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

CAPITULO IV Disposiciones laborales y pensionales

Artículo 16. *Supresión de empleos y terminación de la vinculación.* como consecuencia de la supresión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, la Junta Liquidadora, suprimirá los empleos y cargos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

La supresión de los empleos y cargos dará lugar a la terminación de los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales y del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos, en los términos previstos en las normas vigentes.

El personal amparado por la protección especial de que trata el artículo 12 la Ley 790 de 2002, continuará vinculado laboralmente por el término máximo previsto en el Decreto 190 de 2003 o las normas que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 17. *Levantamiento de fuero sindical.* Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el Liquidador adelantará los procesos de levantamiento del fuero sindical. Será responsabilidad del Liquidador iniciar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Decreto los respectivos procesos de levantamiento del fuero sindical. Una vez obtenidos los pronunciamientos correspondientes en los mencionados procesos, se terminará la relación laboral.

JURISPRUDENCIA [\[Mostrar\]](#)

Artículo 18. *Prohibición de vincular nuevos servidores públicos.* Dentro del término previsto para el proceso de liquidación, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, ni se podrá adelantar ningún tipo de actividad que implique celebración de pactos o convenciones colectivas.

Artículo 19. *Cálculo actuarial.* La Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom en liquidación presentará para la respectiva aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de ese Ministerio, el cálculo actuarial correspondiente a los pasivos pensionales de que trata el presente decreto.

Parágrafo. Sin perjuicio de la responsabilidad de hacer y presentar el cálculo actuarial de manera completa y correcta, en el evento en que se encuentren personas no incluidas en el cálculo actuarial, será necesario efectuar previamente los ajustes a que haya lugar, para el pago de las respectivas pensiones.

Artículo 20. *Reconocimiento de pensiones y cuotas partes.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom será la encargada de reconocer las cuotas partes y las pensiones de los ex trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, así como las sustituciones pensionales que se hayan causado a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, en la fecha de vigencia del presente Decreto, en desarrollo del convenio 08 suscrito el día 8 de Abril de 2001, entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y Caprecom.

Artículo 21. *Revisión de pensiones.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom deberá realizar las verificaciones de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003 y procederá a revocar directamente el acto administrativo mediante el cual se realizó el reconocimiento o a solicitar su revisión en los términos establecidos por las normas vigentes. Procederá de la misma forma a solicitud de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando dicha entidad detecte que algunas de las pensiones se encuentran incursas en una de las causales establecidas por los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

Artículo 22. *Bonos pensionales.* La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom reconocerá, liquidará y emitirá los bonos pensionales cuando la responsabilidad le hubiera correspondido a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación. La Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom emitirá los bonos pensionales con cargo al patrimonio autónomo constituido en los términos de la Ley 651 de 2001 por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

Artículo 23. *Cuotas partes pensionales.* Las cuotas partes pensionales serán pagadas por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom de conformidad con el mecanismo que se establezca para el efecto. El cobro de las cuotas partes pensionales estará a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación o el patrimonio autónomo, una vez asuma sus obligaciones. Los recursos obtenidos por este cobro se destinarán al patrimonio autónomo constituido en los términos de la Ley 651 de 2001 por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

Artículo 24. *Indemnizaciones.* A los trabajadores oficiales a quienes se les termine el contrato de trabajo como consecuencia de la supresión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -

Telecom, se les reconocerá y pagará una indemnización, de conformidad con lo previsto en la tabla contenida en el artículo 5º de la Convención Colectiva suscrita entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom y sus trabajadores el día dieciocho (18) de febrero de 1994. Dicha indemnización será cancelada en el término máximo establecido en el Decreto 797 de 1949.

Artículo 25. *Incompatibilidad con otras indemnizaciones.* Las indemnizaciones a las que se refiere el presente decreto son incompatibles con cualquier otra de las establecidas para la terminación unilateral y sin justa causa de los contratos de trabajo.

Artículo 26. *Compatibilidad con las prestaciones sociales.* El pago de las indemnizaciones previstas en el presente decreto es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador oficial a la terminación del respectivo contrato de trabajo.

Artículo 27. *Garantía para el pago de las obligaciones pensionales.* Los activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, destinados al pago de los pasivos pensionales, en los términos de la Ley 651 de 2001 conservarán tal destino y no formarán parte de la masa de la liquidación.

Artículo 28. *Patrimonio autónomo pensional.* A la finalización del proceso de liquidación el patrimonio autónomo constituido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en ejercicio de la autorización conferida en la Ley 651 de 2001, continuará desarrollando sus funciones en la forma prevista en la ley, en el Decreto Reglamentario 2387 de 2001 y en las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

La titularidad sobre ese patrimonio autónomo estará a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y, una vez concluido el término previsto para la liquidación, su titularidad será asumida por la Nación - Ministerio de Comunicaciones.

CAPITULO V

Acreencias y reclamaciones

Artículo 29. *Emplazamiento.* Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

En los procesos jurisdiccionales que se encuentren en curso en el momento en que entre en vigencia el presente Decreto, y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, se levantará tal medida y el o los actuantes se deberán constituir como acreedores de la masa de la liquidación.

La publicación de avisos, el término para presentar reclamaciones, el traslado de las mismas y la decisión sobre ellas se sujetarán a las disposiciones que rigen la toma de posesión de entidades financieras.

CAPITULO VI

Inventario de activos y pasivos y avalúo de bienes

Artículo 30. *inventario y valoración de activos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación.* Dentro del plazo establecido en las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas, el Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado del activo y del pasivo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom en liquidación. En el encargo fiduciario se le señalará al liquidador el plazo para realizar la reconstrucción contable del activo fijo y su correspondiente valoración, para lo cual celebrará los contratos que se requieran con una o más firmas especializadas. El Liquidador se podrá apoyar en la entidad que se establezca como Gestor del Servicio para la realización del inventario y su valoración.

Artículo 31. *Inventario de pasivos.* Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, incluidos los laborales y las contingencias que surjan de las reclamaciones y procesos en curso, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

31.1 Incluir la relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías;

31.2 Sustentar la relación de pasivos en los estados financieros de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad; y

31.3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la Entidad.

Artículo 32. *Autorización de inventarios.* Los inventarios que elabore el Liquidador, conforme a las reglas anteriores, deberán ser refrendados por el revisor fiscal de la entidad en liquidación y autorizados por la Junta Liquidadora. Copia de los inventarios, debidamente autorizados por la Junta Liquidadora, deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República para un control posterior.

Artículo 33. *Estudio de títulos.* Durante la etapa de inventarios, el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio.

Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar. En cuanto a los que no correspondan a la prestación del servicio y que, por lo mismo, no hacen parte del Contrato de Explotación, el Liquidador deberá establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros; de lo contrario proceder a su restitución. Si la restitución no se obtuviere en este lapso, se cederán dichos contratos a la entidad a la cual se traspasen los remanentes de la liquidación.

Parágrafo. *El cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo se referirá únicamente a los bienes inmuebles no afectos al servicio, y en caso de que al cierre del proceso liquidatorio no se hubiese cumplido en su totalidad, ello estará a cargo del PAR.*

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

CAPITULO VII Pago de obligaciones

Artículo 34. *Pago de obligaciones.* Las obligaciones serán atendidas por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación o por el patrimonio autónomo al que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 cuando las mismas le fueren transferidas, en la forma prevista en el presente decreto y en las normas legales, teniendo en cuenta la prelación de créditos prevista en los artículos 2488 a 2511 del Código Civil y la disposición relativa a los gastos de los archivos.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

34.1. Toda obligación a cargo de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.

34.2. El Liquidador deberá elaborar un plan de pagos para la cancelación de las obligaciones laborales, de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar. Este programa deberá ser aprobado por la Junta Liquidadora.

34.3. Las obligaciones a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación se podrán cancelar en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente.

34.4. Para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas, cuando estas llegaren a hacerse exigibles, se efectuará la reserva correspondiente.

34.5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.

CAPITULO VIII Informe final y acta de liquidación

Artículo 35. *Informe final de la liquidación.* Una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

35.1 Administrativos y de gestión.

35.2 Laborales.

35.3 Operaciones comerciales y de mercadeo.

35.4 Financieros.

35.5 Jurídicos.

35.6 Manejo y conservación de los archivos y memoria institucional.

35.7 Bienes y obligaciones remanentes; y

35.8 Procesos en curso y estado en que se encuentren.

El informe deberá ser presentado a la Junta Liquidadora y al Ministerio de Comunicaciones para la formulación de las objeciones pertinentes.

Artículo 36. *Acta de liquidación.* Si no se objetare el informe final de liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador. Si se objetare, el Liquidador realizará los ajustes necesarios y posteriormente se levantará el acta de liquidación.

El Liquidador, previo concepto de la Junta Liquidadora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez quede en firme el acta final de liquidación, la cual se deberá publicar conforme a la ley.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

Artículo 37. *Obligaciones especiales de los servidores de dirección, confianza y manejo y responsables de los archivos de la entidad.* Teniendo en cuenta el actual estado de inventarios de la entidad y las labores de reconstrucción, levantamiento y avalúo que este Decreto dispone, los empleados y trabajadores que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo y los responsables de los archivos de la entidad deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 38. *Procesos judiciales.* Dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, el Liquidador de la entidad deberá presentar a la Junta Liquidadora y al Ministerio del Interior y de Justicia, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, el cual deberá contener como mínimo:

38.1 El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.

38.2 Las pretensiones.

38.3 El despacho judicial en que cursa o cursó el proceso.

38.4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.

38.5. El nombre y dirección del apoderado de la entidad a liquidar.

38.6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la entidad.

Parágrafo. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de la entidad, como representante legal de la misma, continuará atendiendo, dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que se llegaren a iniciar dentro de dicho término. El Liquidador deberá entregar al Ministerio del Interior y de Justicia un informe mensual sobre el estado de los procesos y reclamaciones.

Artículo 39. Archivos. Los archivos de la entidad en liquidación se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 041 de 2002 del Archivo General de la Nación y las normas que lo adicionan, modifican o complementan y las demás normas aplicables.

Será responsabilidad del liquidador constituir, con recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de la masa de la entidad en liquidación.

Los archivos relacionados con los contratos serán entregados por el Liquidador a la entidad que se establezca como Gestor del Servicio, para lo cual suscribirán un acta que dé cuenta de dicha entrega.

Artículo 40. Contabilidad de la liquidación. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación serán establecidas por el Contador General de la Nación.

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación seguirá presentando información financiera, económica y social al Contador General de la Nación, en la forma y términos establecidos por la misma para el efecto, hasta tanto culmine por completo dicho proceso.

Artículo 41. Colaboración de autoridades municipales. En desarrollo de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994, los Alcaldes y otras autoridades municipales deberán prestar su colaboración para la guarda de los bienes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, conforme a las solicitudes que en tal sentido les eleve el Liquidador. En particular, realizarán, en la oportunidad solicitada por el Liquidador, el arqueo y conservación del efectivo que estuviera en poder de las oficinas recaudadoras de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación y la conservación de los archivos de tales oficinas.

Artículo 42. Régimen legal aplicable. Para efectos de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, en los aspectos no contemplados en el presente decreto se aplicará lo señalado en el Decreto-ley 254 de 2000 y, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, lo pertinente en las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Código de Comercio y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 43. *Transitorio.* La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación, continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2003, comprometidas antes de la expedición del presente decreto por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom.

Artículo 44. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 45. Transferencia de la propiedad de los activos no afectos al servicio y de la subrogación de contratos al PAR. Una vez se celebre el contrato de fiducia mercantil a que se hace referencia en el numeral 12.29 del artículo 12 del presente decreto, setransferirá automáticamente al PAR la propiedad de los activos no afectos al servicio público de telecomunicaciones con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación, así como los recursos líquidos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación para el cumplimiento de las actividades, obligaciones o fines a cargo del mismo determinadas en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

Así mismo, producido el cierre del proceso liquidatorio se subrogarán automáticamente al PAR únicamente aquellos contratos o procesos de contratación en curso y los convenios vigentes que el Liquidador previamente identifique a través de la suscripción del acta correspondiente. Igualmente, se subrogarán automáticamente aquellos contratos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 33 del presente decreto.

Si posteriormente existieren activos no afectos al servicio sin inventariar, estos se transferirán automáticamente al PAR, tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de su inventario, avalúo y saneamiento, cuando este sea necesario, por parte del PAR.

**TEXTO CORRESPONDIENTE A [\[Mostrar\]](#)
LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)**

Artículo 46. Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecom en liquidación, en relación con el PARAPAT y el PAR. Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en liquidación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el PARAPAT y el PAR, y exclusivamente respecto a sus derechos.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ocupará tanto la posición de fideicomitente como la función de coordinación entre el PARAPAT y el PAR para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta el 31 de diciembre de 2021 en el caso del PAR, y en el caso del PARAPAT hasta su extinción.

LEGISLACIÓN ANTERIOR [\[Mostrar\]](#)

Artículo 47. [Transferencia de la propiedad de la red de televisión. La propiedad de la red de difusión de audio y video de señales de televisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación, se transfiere de manera automática por mandato del presente decreto a la](#)

Nación - Ministerio de Comunicaciones, por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación".

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de junio de 2003

ALVARO URIBE VELEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Salud y Bienestar, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de la Protección Social,

Juan Gonzalo López Casas.

La Ministra de Comunicaciones,

Martha Elena Pinto de De Hart.

El Director del Departamento Administrativo De La Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO 4781 DE 2005

(diciembre 30)

por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto 1615 de 2003.

ESTADO DE VIGENCIA: [\[Mostrar\]](#)

Subtipo: DECRETO ORDINARIO

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1615 del 12 de junio de 2003 se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente;

Que mediante el Decreto-ley 1616 del 12 de junio de 2003 se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada "Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP", asignándole la obligación de celebrar en forma directa con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación y con las Telesociadas en Liquidación, un Contrato de Explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, en los términos del numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994;

Que con base en los parámetros determinados en el artículo 19 del Decreto-ley 1616 del 12 de junio de 2003, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, sus Telesociadas en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP suscribieron el 13 de agosto de 2003, el Contrato de Explotación, en virtud del cual Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP recibió de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación y de las Telesociadas en Liquidación, el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y a favor de las citadas entidades o del patrimonio autónomo que ellas podrían constituir por medio de un contrato de fiducia;

Que los bienes afectos a la prestación del servicio no deben ser realizados, dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, razón por la cual, es necesario aclarar y modificar algunas disposiciones del Decreto 1615 de 2003, en relación con las funciones y obligaciones del Liquidador tendientes al cumplimiento de las actividades que conducirían al cierre de la liquidación y a la consiguiente terminación de la existencia legal de la Empresa;

Que el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, así como el Contrato de Explotación, establecen la obligación al Liquidador de celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio;

Que el artículo 2 del Decreto-ley 254 de 2000 dispone que en el acto que ordene la supresión o liquidación podrá establecerse la contratación de una entidad fiduciaria para la administración y enajenación de activos;

Que mediante el Decreto 1915 del 9 de junio de 2005 se prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año;

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto-ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional, para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acto que decreta la supresión y ordena la liquidación de la entidad;

Que con fundamento en el informe de gestión presentado por el Liquidador, y con el fin de cumplir con los objetivos de la liquidación se requiere ampliar el plazo previsto para su cierre,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 2º del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

"Artículo 2º. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad. El proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación el cual fue prorrogado mediante Decreto 1915 de 2005, se extenderá hasta el 31 de enero del año 2006.

Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom en Liquidación".

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 2º. Aclárese y modifícase el artículo 9º del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

"Artículo 9º. Masa de la liquidación. La masa de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de Telecom en Liquidación, a los que se refiere el artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y la contraprestación que pague el, Gestor del Servicio en virtud del contrato de explotación a que se refiere el artículo anterior.

***Parágrafo.** Dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, los bienes afectos al servicio no están comprendidos dentro de la masa de la liquidación, por tanto y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 12.2 del presente decreto, su inventario técnico y avalúo no son necesarios para efectos de proceder al cierre de la Liquidación, no obstante, dichas actividades continuarán adelantándose posteriormente por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el numeral 12.29 del artículo 12 del presente decreto, el cual se denominará PAR.*

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el PAR se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación en relación con el convenio suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade para elaborar el inventario y realizar el avalúo de los bienes afectos al servicio".

JURISPRUDENCIA [\[Mostrar\]](#)

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 3º. Modifícanse los numerales 12.1, 12.2 y 12.4; y adiciónanse los numerales 12.28 y 12.29 al artículo 12 del Decreto 1615 de 2003, los cuales quedarán así:

"Artículo 12. Funciones del liquidador. *El Liquidador actuará como representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la Empresa dentro del marco de las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000, de las atribuciones señaladas en el presente decreto y de las demás normas aplicables. En particular ejercerá las siguientes funciones:*

12.1. Realizar el inventario físico detallado y el avalúo de los activos no afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones y de aquellos bienes declarados como tales por el Gestordel Servicio y elaborar el inventario de los pasivos de la entidad, en los términos del presente decreto.

12.2. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio.

Una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil mencionado, los bienes afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, el cual se denominará PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el pago de la contraprestación derivada del Contrato de Explotación lo realizará el Gestor del Servicio al PARAPAT, el cual distribuirá la contraprestación pagada entre el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP y el PAR, teniendo prioridad el financiamiento del pasivo pensional, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el contrato de fiducia mercantil de que trata el presente numeral, y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Producido el cierre del proceso liquidatorio, el PARAPAT, en desarrollo del contrato a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuar las actualizaciones y ajustes al cálculo actuarial del pasivo pensionad de Telecom en Liquidación y de las Teleasociadas en Liquidación, así como suscribir el pagaré a favor del patrimonio autónomo de pensiones, todo de conformidad con la Ley 651 de 2001.

12.4. Adelantar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos y los fondos acumulados de la entidad priorizando aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma. El contrato celebrado por la Empresa en Liquidación para la organización de los archivos se subrogará automáticamente al PAR, una vez se produzca el cierre el proceso liquidatorio.

12.28. Determinar previamente al cierre del proceso liquidatorio el pasivo contingente a cargo de la Empresa en Liquidación y provisionarlo hasta el monto de los recursos con que cuente la Liquidación al momento de la terminación de su existencia legal. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente, dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de los procesos judiciales

o administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con el Gestor del Servicio, como con los recursos excedentes del PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el siguiente inciso.

El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio.

12.29. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias".

JURISPRUDENCIA [\[Mostrar\]](#)

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 4º. Adiciónase el artículo 33 del Decreto 1615 de 2003, con el siguiente parágrafo:

"Parágrafo. El cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo se referirá únicamente a los bienes inmuebles no afectos al servicio, y en caso de que al cierre del proceso liquidatorio no se hubiese cumplido en su totalidad, ello estará a cargo del PAR".

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 5º. Adiciónase el Decreto 1615 de 2003 con el artículo 45, el cual quedará así:

"Artículo 45. Transferencia de la propiedad de los activos no afectos al servicio y de la subrogación de contratos al PAR. Una vez se celebre el contrato de fiducia mercantil a que se hace referencia en el numeral 12.29 del artículo 12 del presente decreto, setransferirá automáticamente al PAR la propiedad de los activos no afectos al servicio público de telecomunicaciones con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación, así como los recursos líquidos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación para el cumplimiento de las actividades, obligaciones o fines a cargo del mismo determinadas en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

Así mismo, producido el cierre del proceso liquidatorio se subrogarán automáticamente al PAR únicamente aquellos contratos o procesos de contratación en curso y los convenios vigentes que el Liquidador previamente identifique a través de la suscripción del acta correspondiente. Igualmente, se subrogarán automáticamente aquellos contratos a los que se refiere el inciso 2 del artículo 33 del presente decreto.

Si posteriormente existieren activos no afectos al servicio sin inventariar, estos se transferirán automáticamente al PAR, tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de su inventario, avalúo y saneamiento, cuando este sea necesario, por parte del PAR".

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 6º. Adiciónese el Decreto 1615 de 2003 con el artículo 47, el cual quedará así:

"Artículo 47. *Transferencia de la propiedad de la red de televisión. La propiedad de la red de difusión de audio y video de señales de televisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación, se transfiere de manera automática por mandato del presente decreto a la Nación - Ministerio de Comunicaciones, por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación".*

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Artículo 7º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, modifica y deroga en lo que sea pertinente el Decreto 1615 de 2003.

Afecta la vigencia de: [\[Mostrar\]](#)

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Viceministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comunicaciones,

Germán González Reyes.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.